

CG623/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. ISRAEL BELTRÁN MONTES, OTRORA CANDIDATO SUPLENTE A SENADOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EN CONTRA DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012.

Distrito Federal, 30 de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diez de agosto de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

"(...)

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 341; 342, párrafo 1, incisos a) y j), y 365 al 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3; 4, párrafos 1, inciso b) y 3, inciso a); 5, párrafo 1, inciso c), numeral II, y 62 al 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

demás relativos y aplicables, vengo a promover denuncia en contra del C. ISRAEL BELTRAN MONTES, otrora candidato a Senador en primera formula por el principio de MAYORIA RELATIVA del Estado de Chihuahua, así como también del el Partido Revolucionario Institucional y de quien resulte responsable por la violación diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, mismas que tiene sustento y base en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

HECHOS

1.- En la reforma constitucional publicada el trece de noviembre de dos mil siete en el Diario Oficial de la Federación, se reguló, entre otros aspectos, la propaganda dirigida a influenciar en las preferencias del electorado, y uno de los objetivos consistió, precisamente, en la configuración de un sistema integral de control de la difusión de ese tipo de propaganda.

2.- Derivado de lo anterior, se estipulo en el artículo 41 Base III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo relativo a que los partidos políticos coaliciones y/o candidatos Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión , y para el caso de violentar dicha disposición y sus demás relativas, dentro del Proceso Electoral resulta procedente el Procedimiento Especial Sancionador, atribuyéndole la ley al Instituto Federal Electoral conocer de este tipo de conductas de igual forma aplica una pena sobre ellas pues de lo contrario pueden afectar o repercutir la contienda electoral por lo que en uso de sus facultades de prevenir, y corregir las conductas ilícitas y restaurar el orden juridico-electoral violentado.

*3.- El 29 de Marzo de 2012 El Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua en su Sesión Extraordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo identificado con el numero A00/CHIH/CL/29-03-12, Proyecto de **Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, por el que se aprueba el registro de fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza**, del cual se aprobó entre otras cosas las Candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa en primera formula por el Partido Revolucionario Institucional quedando de la siguiente manera:*

<i>PRI</i>	<i>Propietario Primera Fórmula</i>	<i>C. Patricio Martínez García.</i>
	<i>Suplente Primera Fórmula</i>	<i>C. Israel Beltrán Montes.</i>

4.- El C. Israel Beltrán Montes, participa como conductor y comentarista en programa matutino en un horario de 7:00 a 8:00 horas de Lunes a Domingo en estaciones enlazadas XEDP-AM 710 KHz " La Ranchera de Cuauhtémoc" y XHCDH-FM 104.1 MHz "STEREO DIGITAL", las dos emisoras de la Cadena RADIORAMA S.A. en la Cd de Cuauhtémoc, Chihuahua, tal como se desprende de la pagina web http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/preparacion.html

Cabe destacar que el 29 de Marzo fue aprobado el registro como candidato por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Israel Beltrán Montes, dicho ciudadano continuó con su labor como comentarista en el referido programa radiofónico.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

La calidad con la que se ostenta el C. Israel Beltrán Montes como conductor en el programa le ha permitido posicionarse frente al auditorio y obtener una clara ventaja sobre el resto de los contendientes, con motivo de la participación sistemática en las frecuencias de radio con antelación señaladas, es evidente la parcialidad con que se dirige a su auditorio el ahora denunciado al denostar a los demás candidatos y Partido Políticos en cuanto la oportunidad le permite, de manera contraria expone como la mejor opción política a los Candidatos y Candidatas del Partido Revolucionario Institucional partido por el cual es postulado.

5.- En sesión de Consejo General de fecha 2 de agosto de 2012, se aprobó la resolución identificada con el número CG550/2012 que se dictó dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012 resolviéndola de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra del C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente al Senado de la República por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando DUODÉCIMO de la presente Resolución.*

SEGUNDO.- *Se impone al C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente al Senado de la República por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública, en términos del Considerando DÉCIMOTERCERO de la presente Resolución.*

TERCERO.- *Se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando DÉCIMOCUARTO de la presente Resolución.*

CUARTO.- *Se impone al Partido Revolucionario Institucional, una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública, en términos del Considerando DÉCIMOQUINTO de la presente Resolución, para que sea reducida en su siguiente ministración.*

QUINTO.- *Se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra de la persona moral denominada "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionario de la emisora XEDP-AM 710 Khz., en términos del Considerando DÉCIMOSEXTO de la presente Resolución.*

SEXTO.- *Se impone a la persona moral denominada "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionario de la emisora XEDP-AM 710 Khz., una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública, en términos del Considerando DECIMOSÉPTIMO de la presente Resolución.*

SÉPTIMO. *Se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra de la persona moral denominada "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, en términos del Considerando DÉCIMOSEXTO de la presente Resolución.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

OCTAVO. Se impone a la persona moral denominada “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., una sanción administrativa consistente una Amonestación Pública, en términos del Considerando **DECIMOSEPTIMO** de la presente Resolución.

NOVENO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra del C. Patricio Martínez García, otrora candidato propietario al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando **DÉCIMO OCTAVO** de la presente Resolución.

DÉCIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

UNDECIMO.- Publíquese la presente Resolución una vez que haya quedado firme, en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

DUODÉCIMO.- Notifíquese en términos de ley.

DECIMOTERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de agosto de dos mil doce, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del consejero electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora María Marván Laborde.

Se aprobó en lo particular los Puntos de Resolutivos Segundo, Cuarto, Sexto, Octavo y Undécimo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández, tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora María Marván Laborde.

Ahora bien, la autoridad en su Considerando Duodécimo considera que existe una conducta infractora ya que analiza lo siguiente:

Así del caudal probatorio que obra en autos, se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

- *Que el C. Israel Beltrán Montes, al momento en que se cometieron las conductas denunciadas, ostentaba la calidad de candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.*
- *Que el Instituto Federal Electoral, como autoridad única en la materia garantiza a los Partidos Políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; a través de las pautas que ordena para la designación de los mensajes y programas donde se exponga a los candidatos a cargos de elección popular y sus propuestas.*
- *Que el C. Israel Beltrán Montes, por la calidad de candidato (que incluye al suplente como ya se analizó, tuvo derecho de acceso a los medios de comunicación social a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los partidos políticos.*
- *Que el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, correlativo a los derechos como candidato, tiene la prohibición legal de adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*
- *Que no obstante que el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, tuvo garantizado su acceso a los medios de comunicación social a través de las prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional y de las pautas de transmisión en radio y televisión, dicha persona realizó diversos comentarios o reflexiones, mismos que se contabilizaron en un total de 43 (cuarenta y tres) intervenciones durante el periodo del veintinueve de marzo al cuatro de junio de dos mil doce, que sumadas dan un total de 313.5 minutos, lo que se duplica en razón que las participaciones de mérito se transmiten de manera enlazada en las emisoras XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz, aunque también es importante hacer notar, que del contenido de los comentarios o reflexiones formulados por el ahora denunciado, no se advierte en modo alguno que el mismo haya realizado llamado al voto en favor de la fórmula de candidatos en la que participa o del partido político al que pertenece, al contrario, en los mismos el denunciado solamente alude a viajes, al clima y a temas religiosos según la propia creencia de quien los emite.*

En este orden de ideas debemos manifestar que en el presente caso existe adquisición por sí de parte del C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, de tiempos en radio en las emisoras citadas por las razones expuestas con antelación, máxime si se toma en consideración que dicho candidato forma parte de los órganos directivos de las personas morales "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz. y de "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., en virtud de que se entiende que hay un consentimiento expreso del enjuiciable de mérito con las emisoras referidas.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente Considerando, se determina declarar fundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Israel Beltrán Montes, por la infracción a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, y apartado C), párrafo primero, de la Constitución Política de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4, y 6; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos", las cuales se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el cuatro de junio del mismo año, ambas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

Razón por la cual sanciona con una amonestación pública al hoy denunciado y hace una clara mención que se realizaron diversos comentarios y reflexiones, mismas que son motivo de la presente queja, ya que como se detallara más adelante, estas son de carácter religioso y por ende conculcan la legislación electoral vigente.

6.- En la especie, es un hecho que el otrora candidato manifiesta en sus declaraciones diversos comentarios y reflexiones religiosas, mismas que al ser declaradas en los términos que de la resolución CG550/2012 conculcan la legislación electoral vigente y lesionan los principios rectores que deben regir toda contienda electoral, ya que al intervenir, de manera sistemática, en diversos espacios informativos que se emiten en medios radiofónicos locales, mismos de los que, incluso, es propietario. Se debe advertir que a continuación se transcribirán las declaraciones que emite el denunciado, enfatizando las frases en donde menciona sus "reflexiones religiosas" con la finalidad de que esta autoridad conozca plenamente las mismas, cabe mencionar que estas ya están en autos del expediente SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012 por lo cual ya son de conocimiento de la autoridad y que dicen lo siguiente:

Voz del C. Israel Beltrán montes -7 de mayo del 2012- Lado A

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? buenos días muy pero muy buenos días un placer saludar a nuestro auditorio tan amable, tan cordial que siempre tienen la gentileza de acompañarnos, de estar con nosotros cada mañana, cada día y que esta mañana tengo el placer de saludarlos, de decirles buenos días ¿Cómo están? ¿Cómo se encuentran?

*Durante el transcurso de varios días, ya sea estando en Juárez estando en Ojinaga no tuve la oportunidad de estar aquí en esta estación de radio pero en Ojinaga **si tuve la oportunidad de ayer de darle gracias a Dios por el nuevo día, es algo es un privilegio el expresarle a Dios, el agradecimiento de cada mañana, de cada despertar, porque uno no sabe cuando se vaya, cuando concluya la existencia, por eso cada día es importante agradecerle a Dios la nueva mañana el nuevo día este día, yo quiero agradecerle al padre celestial al padre que es nuestro creador que es el hacedor del ser humano que nos da la vida agradecerle el nuevo día, agradecerle la nueva, mañana el nuevo despertar. Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre Jave o Jehová dependiendo la versión bíblica que uno lea formado de cuatro letras hebreas consonantes por cierto al traducirlas al español***

Visible en el sitio: <http://siti.diputados.gob.mx/curricu1a.php?diPt=43>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

hay que ponerle otras palabras en este otras palabras caso vocales no solo consonantes porque nosotros no podríamos el resto del lenguaje, expresar alguna palabra con puras consonantes requerimos de las vocales para conjugar con las consonantes.

En esta mañana del día que corresponde lunes 7 del mes de mayo, mes de mamá del año 2012, le estoy agradeciendo a dios el nuevo día, la nueva mañana por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro señor salvador él también tiene un nombre nuestro señor Jesucristo nuestro señor salvador, esta mañana yo quiero que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por este nuevo despertar, pidamos a Dios por nuestras faltas, nuestros pecados. Nuestros errores y alabemos nosotros el reconocimiento a Dios como un perfume fragante que llegue a él nuestro agradecimiento nuestro decir de que le amamos, que le decimos que le respetamos, que él es digno de honra, digno de gloria, digno de adoración. Esta mañana también quisiera invitarlos para que hagamos la oración de javes, un personaje que una vez aparece en la Biblia y dice que invoco a Dios y le pidió cuatro cosas y dios le concedió, esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría. Nuestro gozo nuestra economía por supuesto habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Que tengan ustedes un buen día, felicidades, Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, salud es nuestro mejor deseo en este nuevo día. Que la pasen bien y ya van a quedarse aquí con la información ya Berta Castillo trae todas las estadísticas la información que ha traído no solamente de lo que opinan aquí en México, en el mundo sino también en otros planetas que estuvieron atentos el día de ayer para ver el debate que dicen los lunáticos, que dicen los marcianos, los venusianos, los mercurianos, los jupiterianos, que opinan también los de diferentes partes de nuestras galaxias contiguas, las Andrómeda, porque pues las opiniones que ellas abarcan pues es una opinión no solamente local sino una información que ha traído a través de los diferentes sistemas que superan ya la Internet y que ya domina aquí doña Berta Castillo junto con Brenda Chacón, bien que tengan buenos días felicidades que la pasen bien y vamos a identificar la estación de radio buenos días.

Voz del C. Israel Beltrán Montes- Lado A

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro amable, nuestro gentil auditorio, que cada mañana tienen la buena costumbre de acompañarnos de sintonizamos y de aprovechar este momento para agradecerle a Dios el nuevo día.

El día de antier estuve en la mañana acompañando al señor Patricio Martínez al señor Kamel Atie en varios eventos que tuvo durante el transcurso de la mañana, pero a las tres de la tarde un avión de esos de esos sesna masomenos de un motor, llevo al campo menonita que está en el kilómetro 28, y ahí al avión para irme a ciudad Juárez, había una reunión allá en ciudad Juárez donde he estado trabajando los últimos días, en las últimas fechas, y ya iba para Juárez y el día de ayer temprano a las 7 a.m. ya estaba de nueva cuenta en el aeropuerto, les platico esto porque el vuelo, el vuelo a las tres de la tarde de antier pues estuvo lleno de momentos emotivos por decirlo así, de suspenso, nos toco lloviznas en el camino pero nos toco ver también como en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

algunos lados, claro que el piloto le dio la vuelta donde estaba granizando, y quedaron cerros blancos pero extensiones grandes cerca de suecos cerca de Villa Ahumada este y como en algunos lugares donde hay siembras pues también afecto el granizo eso ocurrió el día de antier, pasamos por partes donde había lluvia hasta llegar a ciudad Juárez, que son aproximadamente de aquí del campo del campo 8 masomenos a la altura del Km. 28 carretera a Rubio, pues toda esa peripecia y claro el movimiento que motiva esté el cielo nublado y que esté lloviendo, y luego un frío un frío que penetraba muy duro o sea había adentro del avión mucho frío, sin pensar que estuviesen las cosa así iba una como guayabera, una chazadilla le llaman y camiseta de manga corta, entonces hacia un frío pero frío fuerte debido precisamente a los vientos helados del granizo y además el frente frío que se presento, sobre todo en la parte norte del país y que cuando llegamos a Juárez pues estaba haciendo frío, y que para algunos pues refresco porque estaba el tiempo de calor allá en Juárez con mucho calor, y eso que signífico la lluvia y en Juárez estuvo lloviendo durante casi toda la noche de ante noche, y ayer pues volaron el vuelo de ayer tan agradable, bajamos a Aldama, subió una persona Mas ahí y fuimos a parral y horas después tres cuatro horas después regresamos a la capital del estado, y les voy a decir algo que ocurrió, llegando el avión a chihuahua sabíamos que en chihuahua había llovido y que en algunas partes de chihuahua había granizado, entonces la ruta que trazo el piloto el mismo piloto que me llevo a Juárez y que me espero el día siguiente que me llevo al día siguiente llego hasta parral el día de ayer, trazo su ruta por otro lado porque le informaron que había lluvia y había granizo en algunas partes de la ciudad de chihuahua pues trazo y llego por el lado de satevo trazo por valle de Zaragoza, y luego de satevo y llego a la capital del estado, bajo en la pista grande, en la pista donde bajan los jets los grandes los comerciales ósea los de muchos pasajeros y bajo perfectamente bien a los 15 minutos, masomenos de que eso ocurrió se viene una granizada en el área del aeropuerto bendito sea Dios ósea si hemos llegado 15 minutos más tarde, bueno quien sabe que hubiera pasado, pero el asunto es que vino el granizo y pego durante mucho tiempo en el área ahí donde está el aeropuerto en la parte de Aldama en fin todo ese camino rumbo a Aldama, porque tuvimos que ir a Aldama porque había dejado su vehículo la persona con la que fui a parral de tal manera que son las peripecias que a veces pues ocurren en las campañas en las actividades de campaña, pero yo platíco esto porque bendito sea Dios él tiene a veces en sus manos el cuidado no a veces siempre, pero a veces este uno no lo entiende, a veces no lo comprende, a veces no se da uno cuenta lo hermoso que es. la forma en que de alguna manera lo cuida, la manera en que suceden las cosas, 15 minutos después de llegar a la ciudad de chihuahua vino el granizo fuerte, duro sobre la camioneta que veníamos se oía los golpazos del granizo bendito sea Dios entonces ¿Por qué no darle las gracias a dios?,

¿Por qué no decirle a dios? cada mañana, cada día, cada oportunidad que tenemos de bendecirlo, de agradecerle, de decirle que él es digno de honra, digno de gloria, de esas actividades propias de una actividad Política, pues llevan a uno a tener que desplazarse y estar este usando a veces aviones y son aviones chicos y pues mueven mucho, y sobre todo en las condiciones cuando está nublado, y que esta la lluvia, pero hay que caminar, hay que volar, y yo le doy gracias a Dios esta mañana en particular 10 de mayo día de las madres yo quiero darle gracias a Dios, un día yo llegue a la vida gracias a una mujer gracias a un hombre también pero gracias a Dios ellos ya no están, ellos ya se fueron, tanto Telésforo como Doña María ya se fueron ya partieron, pero bendito sea Dios tuve la oportunidad, tuve el privilegio de conocerlos, de convivir con ellos y aunque no fueron muchos años de mi vida en el caso de mi padre, con mi madre bueno pues sí porque ella le dio Dios 94 años y tuve la oportunidad de convivir con ella durante algunos años bendito sea Dios, hoy por conducto de ella, en el aprecio a ella envié en aprecio a todas las madrecitas de toda esta región pero fundamentalmente al que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

las cuida, al que les dio la vida, les da el aliento de cada día, de cada mañana, de cada día en que tenemos la oportunidad de levantarnos, y que están al pendiente de nosotros esta mañana yo quiero darles gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, pedirle a usted que ésta mañana en especial le dé gracias a Dios, y bendiga también a Dios por esta mañana pidamos perdón por nuestros pecados y en el nombre de Dios vayamos con nuestra madre el día de hoy, y démosle un abrazo un beso y demos demostración de cariño, si es necesario llorar, pedir perdón por las faltas, que con ella hemos cometido la falta de comprensión, la falta de cariño o de respeto que merecen nuestros seres queridos, y en particular nuestra señora madre. Si tienes una madre todavía da gracias al creador que te ama tanto porque no todo mortal podría captar dicha tan grande ni placer tan santo esta mañana hagamos la oración de Jehová pidamos también bendición por ellas, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, nuestra alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades. Pero sobre todo que la mano de Dios siempre esté cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse pues en el dolor. Bien esta mañana, que pasen ustedes un buen día, felicidades, el próximo lunes tenemos una reunión aquí en un desayuno, el martes en delicias y sigue la actividad y sigue la actividad, bien pues que tengan ustedes un buen día y me supongo que Berta Castillo, Brenda Chacón ya están listas para dar a conocer a ustedes información en este día 10 de mayo día de las madres, día de mes de las flores y que pues también de frío, porque hoy amanecemos con un poquito de frío temperatura de 6 grados pero el ambiente está un poco mas frío.

Voz del C. Israel Beltrán Montes 8 de mayo del 2012 — Lado B

¿Qué tal amigos?, ¿Qué tal?, ¿Que tal amigos?, ¿Qué tal?, ¿Como están? ¿Cómo se encuentran?, un placer saludar nuestro gentil, amable auditorio que cada mañana, cada día tienen la gentileza de acompañarnos, que cada nuevo día tienen ustedes la gentileza de prender el radio y sintonizar el 710 AM y que ya muy pronto no sé cuantos días pero ya el equipo está aquí para que se constituya también el XHDP, ósea, que sea la estación de radio que usted también pondrá sintonizar a través de la frecuencia modular o sea es decir a través de la FM pero mientras eso llega, mientras eso ocurre, y solo si Dios lo quiere, porque ni siquiera la hoja de un árbol se mueve sin la voluntad de Dios que es nuestro padre celestial, así lo expresa la Biblia que es todo lo que ocurre, todo lo que sucede, es porque está en su plan, está en la disposición, la autorización, porque él así lo permite, y esta mañana a permitido que usted y yo estemos uno de un lado del micrófono y usted del otro lado del micrófono ósea escuchándonos y lo cual le agradezco gentilmente que nos acompañe día con día, esta mañana por cierto poco fresca para el mes de mayo es fresca todavía esta mañana, nóramele es un poco mas cálida la mañana en el mes de mayo, ya habíamos dejado al menos un servidor, el uso de las cobijas en el transcurso de la noche debido lo cálido de la misma, sin embargo estos días tres cuatro días atrás otra vez voy a tener que utilizar las cobijas y así es el tiempo, y el tiempo es así porque hay equilibrios y desequilibrios cuando Dios conformó la tierra la hizo en equilibrio perfecto en una situación donde la primavera marcaba exactamente su llegada cuando el verano llegaba efectivamente el verano estaba presente y si bien es cierto no era de manera abrupta pero iba poco a poco en su movimiento la tierra, cambiando poco a poco al llegar al verano llegar al calor, y el calor pues había calor no había frío y en el tiempo de frío pues no había calor, estaban perfectamente delimitadas las estaciones del año, pero el hombre con su afán de hacer dinero, de convertirse en hombre rico ha destruido la tierra a tumbado miles y miles de árboles, a destruido el ecosistema, ósea lo que es la atracción de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

lluvia los árboles que había millones y millones en estas tierras pero le estoy diciendo no nada más en la tierra que nosotros habitamos aquí en el estado pero en el mundo había millones y millones y millones y millones de árboles y hombre para necesidades propias y sobre para la riqueza de algunos fueron tomando sitios donde tumbaron los árboles y dejaron talada la tierra. Hace algunos años veía yo en televisión en estados unidos donde en una subasta estaban en un escritorio lo estaban vendiendo y dijeron este escritorio es el ultimo escritorio que existe de caoba porque ya se acabó el ultimo árbol de caoba de la tierra y pareciera que esto que se hacía como una advertencia como anticiparse a los tiempos pareciera que ahora son una situación muy real muy cercana es decir nosotros los seres humanos hemos venido acabando con las condiciones del clima y hoy ay grandes amenazas debido a lo que el hombre ha venido destruyendo, en fin así es el ser humano por eso la tierra en alguna ocasión ha tenido que sacudirse del ser humano porque ha sido depredador de la misma lo ha destruido, pero esta mañana el propósito de estar aquí es agradecerle a Dios el nuevo día decirle al padre celestial que le es digno de honra, que él es digno de gloria, digno de adoración él que tiene su nombre la Biblia, lo establece los salmos dan clara cuenta del nombre de Dios y que es Jave o Jehová a quien damos gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, esta mañana yo quisiera invitar a usted para que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios por el nuevo día y le demos gracias a Dios por el nuevo día y pedirle perdón por nuestros errores, pecados y nuestras faltas, cuantas veces nosotros en medio de la angustia, en medio del dolor, en medio del apuro, en medio de la problemática lanzamos la mirada al cielo y buscamos así como de rayo la presencia de Dios para que resuelva inmediatamente el problema pero una vez que paso la situación difícil ¿nos acordamos de Dios? o ¿nos acordamos de los deseos que establece nuestro corazón? de tener el automóvil último modelo o bien la casa en fin y nos olvidamos de Dios, o bien, cuantas veces al día o cuantos días nos acordamos de que existe un ser superior que nos da el permiso de existir y que si bien es cierto hay una sentencia divina de que polvo somos y que al polvo tornaremos y que algún día tendremos que irnos de todos modos cada día que tenemos es por la voluntad de Dios decía al principio sino se mueve ni siquiera la hoja de un árbol sin la voluntad de Dios tampoco el ser humano en su existir llega a tal situación de vivir sino es por la voluntad preciosa de Dios, por eso esta mañana yo lo invito a usted que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios, a ese ser que no vemos pero sentimos a ese ser que es donde brota donde brota la existencia donde emana la voluntad de nuestra existencia por la razón de nuestra existencia, esta mañana yo quisiera invitar para que hiciéramos también la oración de un hombre de un personaje bíblico que viene en primera de crónicas 4:10 y que dice en la Biblia que este hombre invocó a Dios y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a nuestro padre celestial bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Un buen día para todos, felicidades esta mañana este nuevo día que la pasen bien que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan mucha salud es nuestro mejor deseo. Que Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen muy pero muy bien gracias y van a ustedes a quedarse con la gente que conoce de la información que se han hecho a través de los años bueno yo diría los días las semanas, los meses los años los lustros, las décadas, los siglos se han hecho enduchos (sic) en la información.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

Voz del C. Israel Beltrán Montes 14 mayo del 2012 Lado B

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? ¿Qué tal? Buenos, buenos días, ¿Qué tal amigos? muy buenos días, que tal auditorio amable, muy buenos días, para que tan apresurado después nos sale la voz con la claridad mínima mejor así despacito, muy buenos días a nuestro gentil y amable auditorio de toda la región, muy buenos días un placer saludarlos en esta mañana, por cierto es día lunes y que corresponde si mal no lo tengo en la memoria al mes de mayo mes de mama y también de las flores mes de mayo especial, y este día pues el propósito de estar aquí con día asoleado y con temperatura cálida 16 grados centígrados a esta hora nos establece el hecho de que hay un día que se espera cálido para Cuauhtémoc, chihuahua y su región veía en el reporte del tiempo que se da temperaturas de 45 grados allá en Hermosillo Sonora 45 grados imagínese y todavía no llega las temperaturas todavía más altas que llegan a 50 grados, cuando yo era niño hace muchos años, cuando comentaban de que las temperaturas en Ojinaga las temperaturas en Hermosillo llegaban cerca de los 40 grados era realmente un escándalo hoy llegan hasta 50 grados en el caso de Hermosillo y en el caso de Ojinaga pasan de los 40 grados a que se debe se debe a que el hombre ha acabado con la vegetación y que esto ha trastocado las temperaturas que se han elevado las temperaturas y luego la pavimentación de las calles, el calentamiento global, el uso de de los vehículos, el aumento del uso de los vehículos han hecho que se calienten la tierra y esto está motivando que en el polo norte y en el polo sur los grandes glaciares ósea los témpanos de hielo gigantescos se están derritiendo que quiere decir que la tierra está aumentando de temperatura poco a poco apoco pero va aumentando y eso establece que algún día los niveles del agua en el mar abran de aumentar según establece algunos expertos en ello que quiere decir que el hombres se ha dedicado durante toda la vida a destruir no a conservar lo que se le ha dado en mayordomía en cuidado el bosque lo ha destruido en un afán algunos de conservación otros de negocios les ha significado que tumbar árboles y no plantar mas a significado el negocio para algunos y la subsistencia para otros de tal forma que el hombre sigue atentando pues contra la naturaleza contra su habitad contra la destrucción de su hogar y eso trae consecuencias se acaba el agua se destruyen los mantos acuíferos o se agotan y esto viene a significar pues indudablemente problemas para el ser humano, por eso cuando Dios creó al hombre lo estableció en un lugar especial pero la tendencia del hombre es acabar con todo ósea hombre busca la manera de acabar con todo lo que es su entorno se le dio jefatura se le dio la capacidad para ordenar para que todas las cosas estuvieran sujetas a él y sin embargo no lo ha sabido ordenar lo ha destruido, en fin eso llevara al hombre indudablemente, irremediablemente como lo establece la Biblia a una conclusión de tiempos a un final, pero mientras el final de cada quien llega cada día cada mañana nosotros tenemos que agradecerle a Dios el nuevo día la nueva mañana y el nuevo despertar decirle al padre celestial que le amamos que le agradecemos el nuevo día que nos permita andar de aquí para allá en actividades hoy que el publico conoce y que significa andar por carreteras andar en aviones significa andar en muchas formas por todo el territorio chihuahuense y que Dios nos ha preservado y eso también merece agradecerle a Dios, por eso esta mañana quiero darle gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová dependiendo la versión bíblica que uno lea darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador e invitar a usted que levante su vista al cielo y darle gracias a Dios por el nuevo día por la nueva mañana por el nuevo despertar y hagamos juntos una oración la oración de Jades de aquel hombre que dejo como modelo su oración porque Dios le concedió lo que él le pidió esta mañana igual que jades podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy de mañana pueda constituirse en dolor llévase un buen día para ustedes felicidades en este día lunes en el que regresen ustedes a las actividades normales actividades que se tienen nosotros tenemos reuniones el día de hoy hay que seguir en esa actividad, bien que tengas ustedes un buen día hay quienes se preparan para la información ya están listos y listas para conocer para que ustedes conozcan que es lo que acontece en el mundo y también en Chope que, Cusihuirachi y rancho de Santiago muchas gracias que tengan ustedes un buen día que la pasen bien.

Énfasis añadido.

Como puede advertirse, es muy clara como la mayoría de sus expresiones nos hablan de religión, por lo que solicito que el personal actuante de este Consejo Electoral tenga a bien verificar y dar fe de los hechos aquí narrados y se proceda a lo conducente toda vez que contravienen a la normatividad electoral y por lo cual se formulan las consideraciones siguientes: **NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA ESGRIMIDA:** Los artículos 41, 116 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y q) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional y como tal tiene derechos y obligaciones a que deben sujetar su conducta así como la de sus miembros, dirigentes, candidatos y simpatizantes.

Los candidatos de todos los partidos políticos deben ceñir su actuar, sobre todo en las campañas electorales a las reglas establecidas por la Constitución, el Código Electoral y los Reglamentos que el Instituto Federal Electoral ha emitido en ejercicio de sus atribuciones.

Del contenido del promocional objeto de la denuncia se advierte que el otrora candidato denunciado hace utilización y alusión a símbolos de carácter religiosos. Situación que violenta el principio constitucional de separación de Iglesia- Estado consagrado en el artículo 130 de la Carta Magna.

(SE TRANSCRIBE)

Derivado de dicho principio es dable concluir que la intromisión de los asuntos de la Iglesia en las actividades electorales tiene una evidente prohibición, ya sea porque se inserte en el Proceso Electoral de mutuo propio cualquier culto o religión, o porque los actores políticos los inmiscuyan en tales actividades. Así es, tal afirmación es plasmada en las obligaciones a los Partidos Políticos en su artículo 38 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales a decir:

CAPÍTULO CUARTO

De las obligaciones de los partidos políticos

ARTÍCULO 38 (SE TRANSCRIBE)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

Efectivamente, los partidos políticos en su propaganda electoral no pueden utilizar símbolos de carácter religioso. En el presente asunto que nos ocupa estamos ante una clara promoción de la candidatura del C. Israel Beltrán Montes al cargo de Senador en primera fórmula por el principio de MAYORÍA RELATIVA del Estado de Chihuahua y al final de la propaganda se realiza la utilización y alusión de símbolos inequívocos de la religión cristiana, esto es así porque mientras el candidato manifiesta en sus declaraciones que ya fueron investigadas y sancionadas por esta autoridad y su Consejo General también toca temas inequívocos a la religión.

Así las cosas y a manera de mejor intelección me permito insertar los siguientes criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PARTIDOS POLÍTICOS. NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA.— (SE TRANSCRIBE)

PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR SÍMBOLOS, EXPRESIONES, ALUSIONES O FUNDAMENTACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, ES GENERAL.— (SE TRANSCRIBE)

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (Legislación del Estado de México y similares).— (SE TRANSCRIBE)

Bajo esa tesitura ante los hechos y conductas ejercidas por el C. Israel Beltrán Montes al cargo de Senador en primera fórmula por el principio de MAYORÍA RELATIVA del Estado de Chihuahua, se tiene la franca violación a la histórica separación Estado Iglesia en cuanto a la utilización y alusión de simbología religiosa en propaganda que se denuncia, pues con ello se violenta la libertad de sufragio, característica fundamental del voto.

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. Técnica.- Consistente en disco compacto que contiene las declaraciones objeto de la presente denuncia:

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido, especialmente se solicita a este Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral que en el ejercicio de la facultad investigadora requiera que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informe la existencia de los hechos materia de la denuncia, específicamente los testigos de los promocionales que se consideran trasgreden la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

3. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL.- Consistente en la Inspección ocular que habrá de realizar en la página web http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/preparacion.html a fin de acreditar su inclusión en el Catálogo de Emisoras de Radio y Canales de Televisión que cubrirán el PEF 2011-2012.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso;

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia, y en su momento instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, en contra del Israel Beltrán Montes y el Partido Político denunciado así como de quien o quienes resulte(n) responsable(s) por la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

QUINTO: Una vez sustanciado el presente procedimiento administrativo se impongan las sanciones a que haya lugar.

(...)"

II. Atento a lo anterior, con fecha diez de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012.**-----

SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, quien con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**.-----

TERCERO.- Téngase por designado como domicilio procesal el designado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los cuales se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 constitucional o contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en los numerales 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67 párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **reservando sobre su admisión o desechamiento y emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos motivo de inconformidad; por lo tanto, se ordena realizar una verificación y certificación en el portal de Internet de la siguiente página http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/preparacion.html a efecto de cerciorarse la existencia de los hechos denunciados, elaborándose el acta circunstanciada respectiva.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral instrumentó el acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de la página de Internet identificada con el siguiente link: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/preparacion.html

IV. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por cumplimentada el acta de verificación de los hechos señalados en el procedimiento de mérito.-----*

***SEGUNDO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el acta circunstanciada a que se hace referencia en el punto inmediato anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-*

***TERCERO.-** En virtud de que el quejoso aduce en su escrito inicial de queja hechos relacionados con el expediente **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**, esta autoridad al realizar un análisis de dicho expediente, pudo constatar que guarda cierta relación con el expediente al rubro citado, por lo que, con fundamento en los artículos 358, párrafo 5; 365, párrafos 1, 2, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los preceptos 45 y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, fundamentos en los que se faculta a esta autoridad para realizar las investigaciones necesarias para mejor proveer, por lo que se anexan al presente expediente cuatrocientos noventa y un fojas certificadas, consistentes medularmente en: Acuerdo de fecha primero de junio de dos mil doce, mediante el cual se le asigno el número de expediente **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**; en fecha dos de junio, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordenó realizar una verificación y certificación de las siguientes páginas de Internet:*

http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/preparacion.html y <https://appinter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=find>

*Asimismo mediante oficio **DJ/1371/2012**, se solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y mediante el oficio **DEPPP/5800/2012** se dio contestación a la información solicitada; a través del proveído de fecha seis de junio del año en curso, se solicitó el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

*apoyo del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua para realizar un requerimiento de información a los denunciados, toda vez que se trataba de una medida cautelar; mediante el ACTA: CIRC02/CL/CHIH/07-06-12, el Consejo Local remitió la información solicitada en el punto inmediato anterior, así también mediante acuerdo de fecha dos de junio de los corrientes, se llevó a cabo la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dentro del expediente antes citado, y en la misma se declararon procedentes las medidas cautelares solicitadas por el quejoso. Aunado a lo anterior el denunciado dentro del procedimiento antes citado, rindió un informe, dando así contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad mediante proveído de fecha primero de junio del año en curso. En fecha once de junio de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEPPP/5878/2012, solicito a esta autoridad un informe sobre los testigos de grabación, asimismo una vez dando cumplimiento a lo anterior la Dirección antes citada remitió a esta autoridad los testigos de grabación que obran en los archivos de esa unidad administrativa.----- De tal manera el día doce de julio de los corrientes se solicitó al C. Israel Beltrán Montes, Otrora Candidato a Senador por el Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, información referente a los hechos denunciados, por lo que el veinticuatro de julio de dos mil doce, se recibió en esta Dirección Jurídica de este Instituto, la información solicitada en el proveído aludido.----- Por lo tanto, en fecha veinticinco de julio de dos mil doce se emplazó a los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, asimismo a las once horas del día treinta y uno de julio de dos mil doce se celebró dicha audiencia, compareciendo los denunciados a dicha audiencia de forma escrita. Por lo que esta autoridad al realizar un estudio de dichas constancias, verificó que guardan cierta relación con el expediente citado al rubro, por lo que se anexa al presente copia certificada de las constancias del expediente **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**, las cuales constan de cuatrocientas noventa y un fojas útiles y de veintiún discos compactos los se ordena agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes.-----*

***CUARTO.-** En consecuencia, y toda vez que el quejoso en su escrito primigenio de queja, solicita a esta autoridad requerir los testigos de grabación de los hechos denunciados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace de su conocimiento que dentro del expediente **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**, obra dicho requerimiento de información el cual medularmente establece:-----*

(...)

Toda vez que respecto de las participaciones de la medida cautelar que no ocupa, no existe un patrón de duración y contenido, no es posible generar una huella acústica que el sistema pueda detectar de forma automática.....

(...)

***QUINTO.-** Con el objeto de Salvaguardar la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico o en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, por lo que se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

V. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Se tiene por cumplido lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante el cual el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó glosar al presente, constancias atraídas del expediente SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012, y por agregadas al expediente en que se actúa, la documentación a que se hace referencia en líneas arriba, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

SEGUNDO. *Del análisis al escrito de queja signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta autoridad estima que del mismo se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas consistentes en: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 38, párrafo primero inciso q), vinculado a la vez con el 344 inciso f), estos últimos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hechos atribuibles al **C. Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de presuntas alusiones de carácter religioso, difundidas dentro de comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de minutos", por parte del ahora denunciado, participaciones que se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas **XEDP-AM 710 Khz**, y **XHCDH-FM 104.1 Mhz**, durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el cuatro de junio del mismo año, en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, inciso a), en relación con el 342 fracción 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, por la presunta omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el **C. Israel Beltrán Montes**, quien representara al partido político en mención como candidato suplente a Senador en primera*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, los cuales ya fueron debidamente reseñados en el inciso anterior.-----

TERCERO.- *En consecuencia, y toda vez que por acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil doce, se determinó reservar la admisión del presente asunto, así como el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría, prevista en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma, se ordena: **admitir** la queja presentada y **dar** inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el punto que antecede, y de igual forma, proceder al emplazamiento de las partes, continuándose con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, en contra del **C. Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso A) del Punto de Acuerdo que antecede; así mismo en contra del **Partido Revolucionario Institucional** por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso B) del numeral que antecede.*-----

CUARTO.- *Emplácese al **C. Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.*-----

QUINTO.- *Emplácese al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.*-----

SEXTO.- *Se señalan las **once horas del día veintiocho de agosto de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.*-----

SÉPTIMO.- *Cítese al **Representante Propietario del Partido Acción Nacional**; y al **Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional**, ambos acreditados ante el máximo órgano de dirección de este Instituto; al **C. Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo; al efecto, se instruye a los **Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Jorge García Ramírez, Sergio***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

Henessy López Saavedra, Miguel Eduardo Gutiérrez Rodríguez e Israel Leonel Rodríguez Chavarría (personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo), para que en términos de los artículos 56, párrafo 2, inciso i); 58, párrafo 3; y 65, párrafo 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; (personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo), y al personal adscrito a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del estado de Chihuahua, para que en términos de los artículos 56, párrafo 2, inciso i); 58, párrafo 3; y 65, párrafo 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

OCTAVO.- *Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Manuel Alejandro Figueiras López, Brenda Lilitiana Lucía Priego de la Cruz, Omar Sánchez Ponce, Víctor Manuel Martínez Nava y Ángel Merino Cariño, Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

NOVENO.- *Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la potestad investigadora de esta autoridad, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por la autoridad administrativa electoral federal al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normativa, se ordena glosar aquellas constancias que contengan datos personales y de carácter confidencial al legajo en que se actúa, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

DÉCIMO.- *Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

(...)"

VI. A fin de dar cumplimiento al acuerdo que antecede se giraron los oficios que se detallan a continuación, todos de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, oficios con los que se citó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos correspondiente al expediente que nos ocupa, y en su caso se emplazó al procedimiento:

Número de oficio:	Dirigido a:	Fecha de notificación:
SCG/8416/2012	Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IFE	24 de agosto 2012.
SCG/8420/2012	C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IFE	24 de agosto de 2012.
SCG/8417/2012	C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa, por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional	25 de agosto de 2012.

VII. Mediante oficio número SCG/8418/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Manuel Alejandro Figueiras López, Brenda Liliana Lucía Priego de la Cruz, Omar Sánchez Ponce, Víctor Manuel Martínez Nava y Ángel

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

Merino Cariño, Directora Jurídica, Directora de Quejas, y Servidores Públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, el día veintiocho del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido medular es el siguiente:

"(...)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MILTON HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO [...], EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/8418/2012, DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, ACUERDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. **ROGELIO CARBAJAL TEJADA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE; POR OTRO LADO EN EL PROVEÍDO DE MÉRITO SE ORDENA EMPLAZAR A LOS CC. **ISRAEL BELTRÁN MONTES**, OTRORA CANDIDATO SUPLENTE A SENADOR EN PRIMERA FÓRMULA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y **DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. -----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, EL CIUDADANO ARMANDO MÚJICA RAMÍREZ, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMERO DE FOLIO [...], Y ACREDITA SU AUTORIZACIÓN PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL ESCRITO IDENTIFICADO CON LA CLAVE R PAN/1401/2012, SIGNADO POR EL CIUDADANO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN: EN REPRESENTACIÓN DEL C. ISRAEL BELTRÁN MONTES, OTRORA CANDIDATO SUPLENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL C. JULIO CÉSAR SANTACRUZ FAVELA QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU LICENCIA DE CONDUCIR EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON NÚMERO DE FOLIO [...] Y EL LICENCIADO ÁNGEL JESÚS FIGUEROA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA PROFESIONAL [...], EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y QUIENES ACREDITAN SU AUTORIZACIÓN PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA EN TÉRMINOS DEL PODER OTORGADO POR EL SEÑOR ISRAEL BELTRÁN MONTES, A TÍTULO PERSONAL, EL CUAL OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012, DEL CUAL SE SOLICITA SU TRASLADO EN COPIA CERTIFICADA A LOS AUTOS EN QUE SE ACTÚA.-----

SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRECE- MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SE HACE CONSTAR QUE HASTA ESTE MOMENTO NO HA COMPARECIDO PERSONA ALGUNA QUE MANIFIESTE REPRESENTAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESTA DILIGENCIA, LO ANTERIOR NO OBSTANTE HABÉRSELES CITADO MEDIANTE NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZÓ EN TÉRMINOS DE LEY, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN CONTINUACIÓN CON LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. ESCRITO SIGNADO POR LOS LICENCIADOS JULIO CÉSAR SANTACRUZ FAVELA, ÁNGEL JESÚS FIGUEROA Y ÓSCAR VALLES RUIZ, MEDIANTE EL CUAL SE RINDE INFORME Y SE COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. 2. ESCRITO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. 3. ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE R PAN/1398/2012, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE COMPARECE FORMULANDO LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES. 4. ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE R PAN/1401/2012, MEDIANTE EL CUAL ACREDITA ENTRE OTROS AL CIUDADANO ARMANDO MÚJICA RAMÍREZ PARA LA COMPARECENCIA A LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR QUIENES REPRESENTAN EN LA PRESENTE DILIGENCIA AL CIUDADANO ISRAEL BELTRÁN MONTES, OTORORA CANDIDATO SUPLENTE A SENADOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE EN EFECTO ESTA AUTORIDAD VERIFICA QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/207/PEF/283/2012, OBRA UN PODER EN EL CUAL SE LES OTORGA LA FACULTAD PARA REPRESENTAR AL AHORA DENUNCIADO, SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN DICHS REPRESENTANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PARTE DENUNCIANTE, TODA VEZ QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y EN SU CASO PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIANTE Y DENUNCIADO, DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; SEGUNDO.- ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368, 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PREVE LA PARTICIPACIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL LICENCIADO ARMANDO MÚJICA RAMÍREZ, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFIESTE LO QUE CORRESPONDA: QUE EN ESTE ACTO SE RATIFICA LA QUEJA PRESENTADA POR MI

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

MANDANTE, MISMA QUE FUE REMITIDA ESTE MISMO MES EN LA CUAL SE DENUNCIA DIVERSA PROPAGANDA QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO RELIGIOSA. ESTO SE ASÍ, EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE YA HAN SIDO ANALIZADAS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012, MISMAS QUE YA HAN SIDO ANALIZADAS TANTO POR ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMO POR SU CONSEJO GENERAL, ESTA QUEJA TOMA UN VALOR PROBATORIO TODA VEZ QUE SU CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO QUE LAS DECLARACIONES QUE SE DENUNCIARON EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO FUERON EN SENTIDO DE PROPAGANDA RELIGIOSA, BASTA REVISAR LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL PUNTO QUE TRATÓ AQUEL ASUNTO Y QUE SE RESOLVIÓ CON LA RESOLUCIÓN CG550/2012, EN DONDE LA CONSEJERA ELECTORAL MACARITA ELIZONDO EN DICHAS PARTICIPACIONES ARGUMENTA QUE ESTA PROPAGANDA QUE SE DENUNCIA FUE EN EL SENTIDO RELIGIOSO, RAZÓN POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD TOMANDO EN CUENTA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, DEBE SANCIONAR A LOS DENUNCIADOS, TANTO A LA PERSONA FÍSICA COMO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CULPA IN VIGILANDO TODA VEZ QUE SE ACTUALIZA EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO COMICIAL.. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, CONCLUYÓ LA PARTICIPACIÓN EN ESTA ETAPA DE QUIEN REPRESENTA EN ESTA DILIGENCIA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN LA DENUNCIA OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL LICENCIADO ÁNGEL JESÚS FIGUEROA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR ISRAEL BELTRÁN MONTES Y MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE SE CONVIENE CON EL PARTIDO ACTOR EN EL SENTIDO DE QUE EFECTIVAMENTE SE TRATA DE UN ASUNTO QUE YA FUE DEBIDAMENTE ABORDADO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE, ADEMÁS, EFECTIVAMENTE SE TRATA DE LOS MISMOS HECHOS POR LOS CUALES SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN SU CASO A LA APROBACIÓN Y A LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PÚBLICA A MI REPRESENTADO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, SE SOSTIENE QUE EL TEMA ESTABLECIDO Y DISCUTIDO POR LOS SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES, CORRESPONDIERON EFECTIVAMENTE AL CONTENIDO DE CARÁCTER RELIGIOSO, POR LO TANTO, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA YA QUE NADIE PUEDE SER SANCIONADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO, ES DECIR, SE ACTUALIZA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y DE SANCIONARSE SE VIOLARÍA EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PUES COMO LO SOSTIENE EL PARTIDO ACTOR, EFECTIVAMENTE LOS HECHOS MATERIA DE ESTE NUEVO PROCEDIMIENTO YA FUERON ABORDADOS AMPLIAMENTE POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

FEDERAL ELECTORAL, E INCLUSO DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA A QUE HACE REFERENCIA EL PARTIDO ACTOR SE PUEDE ADVERTIR QUE SE DISCUTIÓ EL CONTENIDO DE NATURALEZA RELIGIOSA, POR LO CUAL CONSTITUCIONALMENTE ESTÁ IMPEDIDO EL CONSEJO GENERAL DE VOLVER A ENTRAR AL FONDO POR LO QUE SE REFIERE AL CONTENIDO RELIGIOSO DEL PRESENTE ASUNTO Y, EN CONSECUENCIA, EL DEMANDADO, POR MI CONDUCTO, CONSIDERA QUE DE IMPONERSE UNA NUEVA SANCIÓN POR LOS MISMOS HECHOS, SERÍA CONTRARIO AL ESPÍRITU DE LA CONSTITUCIÓN, EN PARTICULAR AL CITADO ARTÍCULO 23. POR OTRA PARTE, EL PARTIDO ACTOR PRETENDE SUSTENTAR ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 38, INCISO Q) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL ANÁLISIS DEL INCISO EN ESTUDIO ENCONTRAMOS QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE ABSTENERSE DE UTILIZAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS, EXPRESIONES O ALUSIONES DE TAL CARÁCTER, PERO EN SU PROPAGANDA, POR LO QUE EN EL CASO SOMETIDO HOY A SU JURISDICCIÓN ENCONTRAMOS DE LA SIMPLE ESCUCHA DE LAS VERSIONES TÉCNICAS DE LOS CD'S QUE OBRAN EN ESTE PROCEDIMIENTO, QUE EN NINGÚN MOMENTO ISRAEL BELTRÁN MONTES REALIZÓ PROPAGANDA ALGUNA VINCULADA A ALGUNA ALUSIÓN DE NATURALEZA RELIGIOSA CONCATENADA COMO PROPAGANDA POLÍTICA, PUES COMO SE PUEDE OBSERVAR HACE REFERENCIA AL ESTADO DEL TIEMPO, DA GRACIAS A DIOS Y ESTABLECE ALGUNAS PREMISAS DE CONTENIDO RELIGIOSO QUE NADA TIENEN QUE VER CON LA ACTIVIDAD O SU CARÁCTER POLÍTICO, POR LO TANTO, AL HABER SOSTENIDO ESAS EXPRESIONES NO SÓLO NO DEBE SER SANCIONABLE, SINO QUE ADEMÁS SE DEBE CONSIDERAR QUE SE ESTÁ EN EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUYO ESPÍRITU ES PRECISAMENTE LA LIBERTAD DE CREENCIAS RELIGIOSAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE A TERCEROS, COMO EN EL CASO QUE HOY OCUPA NUESTRA ATENCIÓN. POR OTRA PARTE, ES MENESTER LLAMAR LA ATENCIÓN RESPECTO DE QUE POR LO QUE SE REFIERE A ESTE SEGUNDO PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE ACTÚA, EXISTE UNA NOTORIA FRIVOLIDAD POR EL PARTIDO ACTOR, APROVECHANDO LA BUENA FE CON LA QUE ESTE INSTITUTO SE CONDUCE, POR LO QUE EN CONSECUENCIA Y ATENTO A LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y DE UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, SOLICITO SE IMPONGA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA POR LA CONDUCTA DESPLEGADA EN ESTE ESPECIAL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA, ÚNICAMENTE DESEO AGREGAR QUE SE ME TENGA RATIFICANDO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE QUE EXHIBÍ A LAS ONCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA Y QUE CONTIENE EL INFORME Y LA COMPARENCIA A ESTA PRUEBA DE ALEGATOS, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE EN DICHO ESCRITO SE CONTIENE, A LAS QUE ME REMITO EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, SOLICITANDO SE PONGA EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012, ASÍ COMO SU RESOLUCIÓN NÚMERO CG550/2012, A LA VISTA PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO PROCEDA Y SE ME TENGA APORTÁNDOLO COMO PRUEBA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL CIUDADANO ISRAEL BELTRÁN MONTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE HASTA ESTE MOMENTO NO HA COMPARECIDO A LA PRESENTE DILIGENCIA PERSONA ALGUNA QUE MANIFIESTE REPRESENTAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

*ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS SUJETOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSE POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. **ROGELIO CARBAJAL TEJADA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO; TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN: VEINTIÚN DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, SE HACE CONSTAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS PARTES ACUERDAN TENERLOS POR REPRODUCIDOS, DADO QUE CON TAL PRUEBA TÉCNICA SE LES CORRIÓ TRASLADO A EFECTO QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, PROBANZA DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----*

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR, QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A DENUNCIANTE Y DENUNCIADOS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO FORMULEN LOS **ALEGATOS** QUE A SU INTERÉS CONVENGAN; EN PRIMER TÉRMINO, POR LA PARTE DENUNCIANTE, EL LICENCIADO ARMANDO MÚJICA RAMÍREZ,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

*QUIEN REPRESENTA EN ESTA AUDIENCIA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MANIFESTÓ: QUE EN VÍA DE ALEGATOS Y CONTRARIAMENTE A LO QUE DICE LA PARTE DENUNCIADA, ESTA AUTORIDAD DEBE DE ADVERTIR QUE EL ASUNTO QUE HOY NOS OCUPA SE TRATA POR CUERDAS SEPARADAS DEL EXPEDIENTE QUE YA FUE JUZGADO Y RESUELTO NÚMERO SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012 Y TODA VEZ QUE EL PRESENTE ASUNTO SE ORIGINÓ DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE EN COMENTO, DEBE SER JUZGADO POR CUERDAS SEPARADAS, COMO YA SE HIZO ALUSIÓN, TODA VEZ QUE EL EXPEDIENTE QUE HOY NOS OCUPA, SI BIEN TRATA DE PROPAGANDA, EN ESPECIE SE HA SUSTANCIADO QUE SE TRATA DE PROPAGANDA RELIGIOSA, TODA VEZ QUE EN REPETIDAS OCASIONES SE SEÑALA LA PALABRA "DIOS", INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTE SEA UN DIOS BUDISTA, CATÓLICO O CRISTIANO, SIMPLE Y SENCILLAMENTE SE UTILIZA LA PALABRA "DIOS". PARA EL ÁNIMO EN GENERAL DE TODA LA POBLACIÓN, EL HACER ESTA REFERENCIA CONLLEVA UN SIGNIFICADO ESPECIAL, LO CUAL AL SER LLEVADO A UNA CAMPAÑA FEDERAL, COMO ES EL CASO, PUEDE CONFUNDIR Y LLEVAR A LOS ELECTORES A QUE, POR ESA CIRCUNSTANCIA DE MENCIONAR LA RELIGIOSIDAD PUEDA GENERAR ADEPTOS PARA EL O LOS CANDIDATOS. CABE RECORDAR EL CASO EN DONDE A UN ALCALDE DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE HABÍA GANADO LEGÍTIMAMENTE LA ALCALDÍA, LE FUE RETIRADO DICHO TÍTULO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TODA VEZ QUE LA MAÑANA DE LA VOTACIÓN EL PÁRROCO PRINCIPAL DE ESA ENTIDAD SE PRONUNCIÓ EN EL SENTIDO DE APOYAR AL CANDIDATO, LO CUAL LA SALA LO DETERMINÓ COMO INFLUENCIA RELIGIOSA PARA LA POBLACIÓN DE DICHO MUNICIPIO. AHORA BIEN, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL OTRORA CANDIDATO DENUNCIADO REALIZA ESTAS DECLARACIONES MISMAS QUE NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO PARTE DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, TODA VEZ QUE EXISTE UN CRITERIO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR EN DONDE INDICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, POR ENDE, SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA, EN VIRTUD DE LO EXPRESADO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 130 CONSTITUCIONALES, AHORA BIEN, EXISTE OTRO CRITERIO DE LA MISMA SALA EN DONDE SE MANIFIESTA EN EL SENTIDO DE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL (MISMA QUE YA HA SIDO CALIFICADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTA AUTORIDAD) TIENE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR SÍMBOLOS, EXPRESIONES, ALUSIONES O FUNDAMENTACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, EN GENERAL. MI REPRESENTADO NO PUEDE DETERMINAR EN QUÉ GRADO SE PUDO HABER CONSIDERADO INFLUYENTE LA PROPAGANDA RELIGIOSA QUE FUE EMITIDA POR EL DENUNCIADO, LO ÚNICO QUE SÍ SE PIDE EN ESTE ACTO ES QUE SE APLIQUEN LOS CRITERIOS QUE YA HAN SIDO SENTADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ELECTORAL Y QUE, DE SEGUIRLOS, SE DEBE DE SANCIONAR COMO UNA VIOLACIÓN GRAVE POR SER CONSIDERADAS DISPOSICIONES DE INTERÉS PÚBLICO, YA QUE SE HA INCLUIDO SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LO ANTERIOR SE PUEDE CONSULTAR EN EL LIBELO QUE FUE PRESENTADO EN ESTE ACTO, CON CARÁCTER DE ALEGATOS, EN LA FOJA NÚMERO SEIS, MISMA QUE EXPRESA LA ANTERIOR TESIS JURISPRUDENCIAL DE LA SALA SUPERIOR. POR ÚLTIMO Y EN TAL SENTIDO, SE PIDE A ESTA AUTORIDAD SE SANCIONE AL C. ISRAEL BELTRÁN MONTES, YA QUE LAS MANIFESTACIONES QUE REALIZÓ LAS HIZO EN CALIDAD DE CANDIDATO Y COMO UNA FIGURA PÚBLICA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

*DOCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, HA CONCLUIDO LA PARTICIPACIÓN EN ESTA ETAPA DE QUIEN REPRESENTA EN LA PRESENTE AUDIENCIA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUATRO MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO JULIO CÉSAR SANTACRUZ FAVELA, REPRESENTANTE DEL C. ISRAEL BELTRÁN MONTES, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULE SUS ALEGATOS, A LO CUAL MANIFESTÓ: DESEO MANIFESTAR, COMO ALEGATOS DEL CIUDADANO ISRAEL BELTRÁN MONTES LOS SIGUIENTES: QUE EL CONSEJO GENERAL SÍ ANALIZÓ EL CONTENIDO RELIGIOSO DE LAS EXPRESIONES DE MI REPRESENTADO Y QUE DE LA DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE DICHO TEMA, SE IMPUSO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PÚBLICA, ES DECIR, SE TRATA DE LA COSA JUZGADA EN EL EXPEDIENTE MULTICITADO CON ANTERIORIDAD. POR OTRA PARTE, LA CITA DE JURISPRUDENCIA QUE EN PRIMER TÉRMINO HACE LA PARTE ACTORA O DENUNCIANTE, ES EQUÍVOCA O ERRÓNEA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO LAS PERSONAS MORALES, CONOCIDAS COMO PARTIDOS POLÍTICOS, CARECEN DEL DERECHO HUMANO DE LA LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA, POR TRATARSE DE PERSONAS FICTAS, ESTO DE NINGUNA MANERA PUEDE HACERSE EXTENSIVO A LAS PERSONAS FÍSICAS, PORQUE SERÍA CONCULATORIO DE LA LIBERTAD DE CREENCIAS RELIGIOSAS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN ESTABLECE EN FAVOR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MEXICANOS, POR LO QUE SOLICITO SE DESESTIME LA INEXACTA INVOCACIÓN A ESA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, POR LAS RAZONES ANTES EXPRESADAS. DESEO MANIFESTAR, ADEMÁS, QUE EL MISMO YERRO ACOMETE LA PARTE DENUNCIANTE CUANDO QUIERE QUE ESTE HONORABLE CONSEJO GENERAL, DE MANERA ANALÓGICA, APLIQUE UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE LA ACTUACIÓN DE UN SACERDOTE QUE SOLICITÓ DE MANERA EXPRESA EL VOTO EN FAVOR DE UN CANDIDATO EN UNA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL, LO CUAL RESULTA TOTALMENTE INACEPTABLE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, YA QUE DE LOS HECHOS Y LAS CONSTANCIAS PROBATORIAS QUE APARECEN EN AUTOS, COMO YA SE DIJO EN EL DIVERSO CUADERNO, EN NINGÚN MOMENTO EL CIUDADANO ISRAEL BELTRÁN MONTES TUVO EXPRESIONES ALUSIVAS A VOTO, VOTACIÓN, CANDIDATURA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE PUDIERA ENTRAÑAR PROPAGANDA POLÍTICA. POR ESTAS RAZONES, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE DESESTIMEN DICHS ALEGATOS QUE SE ACOMPAÑAN DE RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS CONTRADICTORIOS CON LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL QUE SE INVOCA PARA APOYARLO. DESEO REITERAR QUE POR PARTE DE MI REPRESENTADO NINGUNA EXPRESIÓN TUVO COMO FIN CONTENIDO POLÍTICO ALGUNO, NI DE PETICIÓN DE VOTO O DE CAMPAÑA POLÍTICA ALGUNA, TAL Y COMO LO RESOLVIÓ EL CONSEJO GENERAL EL DOS DE AGOSTO PASADO, CUANDO SEÑALÓ QUE SI SE HACEN REFLEXIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, SIN PEDIR EL VOTO Y SIN HACER USO COMO CONTENIDO PROMOCIONAL DE LA CAMPAÑA, NO SE INCURRE EN NINGÚN ACTO ILÍCITO, MISMA ASEVERACIÓN QUE SE APOYÓ EN LA TESIS RELEVANTE SUP-RAP-115/2007, CUYO RUBRO ES "PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA. DE ESTO ÚLTIMO, RESULTA INCONTROVERTIBLE QUE EL TEMA MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA YA FUE JUZGADO Y RESUELTO DE MANERA DEFINITIVA EN EL EXPEDIENTE DIVERSO AL QUE SE HA ALUDIDO EN MÚLTIPLES OCASIONES, TANTO POR LA*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

*DENUNCIANTE COMO POR MI REPRESENTADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO JULIO CÉSAR SANTACRUZ FAVELA, REPRESENTANTE DEL C. ISRAEL BELTRÁN MONTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ A ESTA DILIGENCIA PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO OBSTANTE DE HABER SIDO CITADO EN TÉRMINOS DE LEY.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGASE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----
-----CONSTE-----*

(...)"

IX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el artículo 367 inciso b), de la legislación referida.

QUINTO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros

del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEXTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En primer término, es de analizarse la excepción de caducidad que oponen los representantes del Ciudadano Israel Beltrán Montes, pues como ya ha quedado asentado, de actualizarse esta, la autoridad tramitadora se encontraría impedida para entrar al fondo del asunto que nos ocupa.

Procede entonces, referir que la representación del denunciado manifiesta que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, “los medios de impugnación... deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto...”, lo cual, vinculándolo al 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a su vez establece la aplicación supletoria de la Ley ya mencionada, a decir de los representantes de Israel Beltrán Montes, debería constituir una causal de improcedencia.

Al respecto, esta autoridad considera, que no le asiste la razón a quien invoca la misma, en razón de que si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 340 del código federal de la materia, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es de aplicación supletoria a la legislación en la materia, y que de igual forma, esta Ley establece un plazo de cuatro días para la presentación de medios de impugnación, también lo es, que el Procedimiento Especial Sancionador no es un medio de impugnación en sí mismo, pues la impugnación se refiere, como lo establece la Real Academia de la Lengua, consiste en “Interponer un recurso contra una resolución judicial”, es decir, no se refiere a la acción a que tiene derecho quien se duele de la conducta de otro, como en el caso, sino más bien, de quien se duele de algo que ha determinado una autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

Por otra parte, es de señalarse que, la conducta que se denuncia, no se encuentra ubicada en el supuesto del numeral 2, del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice “Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada”, entonces, esta autoridad, al tener conocimiento de una conducta probablemente constitutiva de infracción en materia electoral, está obligada a agotar el trámite de la misma, considerando que su facultad sancionadora no se agota sino hasta un año después de que tenga conocimiento de la misma, ello de acuerdo con la Tesis XXIII/2012, la cual establece:

CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable; que en el procedimiento ordinario sancionador se prevé la prescripción de la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades, en el término de cinco años; que el Procedimiento Especial Sancionador es de carácter sumario, por la brevedad del trámite y resolución que lo distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas; y que en la legislación electoral federal no se contempla un plazo de caducidad para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa respecto de dicho procedimiento. En ese contexto, en observancia a los principios de seguridad y certeza jurídica, es proporcional y equitativo el plazo de un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento especial, contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso, por ser un tiempo razonable y suficiente, tomando en consideración la naturaleza y las características del procedimiento.

Quinta Época

Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado.—Actores: Televimex, S. A. de C. V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de junio de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Por todo lo anterior, es que no resulta atendible la causal de improcedencia que se ha analizado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

Además de la anterior, el denunciado Israel Beltrán Montes, por conducto de su representado, hace valer como causal de improcedencia, el principio Non bis in ídem, es decir, el hecho de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, o por la misma conducta infractora en este caso.

Al respecto, esta autoridad debe decir, que si bien en efecto los hechos que se conocen en el expediente que ahora nos ocupa, están estrechamente vinculados con los que en su momento se analizaron en el diverso SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012, también lo es el hecho de que las violaciones que fueron denunciadas en el trámite anterior, tenían que ver con la presunta adquisición de tiempo en radio, y que en ningún caso, hubo pronunciamiento de la autoridad respecto de si el contenido religioso de los comentarios o reflexiones que realizaba Israel Beltrán Montes, constituían por sí mismos infracciones a la normativa electoral.

A mayor abundamiento, debe establecerse que, en el expediente ya resuelto, no se incluyó en la litis ninguna referencia a una posible infracción en materia religiosa, fue materia de estudio el tema de los “asuntos religiosos” en el contenido de los comentarios denunciados, para hacer notar que el contenido de los mismos no se enfocaba a cuestiones de carácter electoral, pero nunca para calificar si a través del contenido religioso se infringía o no la normativa electoral, por tanto, es de decirse que no es atendible tampoco esta causal de improcedencia que invoca el denunciado.

Por su parte, en el escrito con el que comparece a la audiencia el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, menciona como causales de improcedencia las siguientes:

1.- Relativa a que los hechos denunciados **no constituyen de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES

“(...)

Artículo 368.

...

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

...

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

...

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

“(...)

Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

...

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

...

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral de la queja presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante de este organismo público autónomo, que dio origen al expediente que ahora se analiza, se advierte que los motivos de inconformidad que aducen los impetrantes versan sobre la posible comisión de la infracción a los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso q), vinculado a la vez con el 344 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Israel Beltrán Montes, mientras que por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, la infracción que se imputa se refiere a los preceptos contenidos en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de comentarios o reflexiones en radio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

por parte del primero de los denunciados ya referidos, en los cuales a decir del impetrante se vulneró la normativa electoral, en razón del contenido religioso de los mismos, que a juicio de los quejosos se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y es contraria a derecho, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral. En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañó diverso material probatorio en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por los impetrantes.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Así, es de concluirse que al haber aportado el impetrante tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, es necesaria la valoración de los mismos, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En ese sentido, del análisis a los referidos escritos iniciales se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

2. Refiere también el representante del Partido Revolucionario Institucional, como causal de improcedencia, la relativa a que el denunciante no aportó ni ofreció prueba que sustenten su dicho y que las aportadas no son idóneas para acreditar su dicho.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“(...)

Artículo 368.

...

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

...

c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

...

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(...)

Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

...

c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

...

(...)”

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte del promovente o quejoso de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez se aportaron los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que los materiales radiofónicos denunciados, presumiblemente contienen alusiones que ameritan su estudio para descartar que constituyan una vulneración a la normativa electoral.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó los elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: ***“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”***

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por los quejosos para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Así mismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los candidatos y los partidos políticos; por ello, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

3.- Por último, el partido político denunciado, refiere como causal de improcedencia, que los hechos que se le imputan a Israel Beltrán Montes, no constituyen violación en razón de que se encuentran amparados en la libertad de expresión del denunciado.

En este sentido, esta autoridad estima que, el pronunciamiento que se realice al respecto, de que si el contenido de los comentarios o reflexiones del denunciado Israel Beltrán Montes se encuentra amparado o no en un derecho constitucional como lo es la libertad de expresión, constituye precisamente la materia que será analizada en el fondo del presente asunto, por tanto la misma no constituye en modo alguno una causal de improcedencia que deba ser analizada previo al análisis de fondo.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que la causal de improcedencia invocada por el Partido Revolucionario Institucional, procedería si no estuviera en duda la transgresión de la normatividad electoral por la conducta denunciada, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, ya que se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.

Por lo anterior, se estima que los razonamientos invocados por el Partido Revolucionario Institucional, para fundar la solicitud de improcedencia de la queja a estudio, son inatendibles.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

SÉPTIMO.- Sobre este punto, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones relacionadas con el escrito primigenio de queja, en el que el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal consistentes en la presunta adquisición de tiempo en radio atribuible al **C. Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero “Cuestión de minutos”, por parte del C. Israel Beltrán Montes, quien participaba alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

Mhz., durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el cuatro de junio del mismo año, (es decir, una vez iniciado el periodo de las campañas electorales del actual Proceso Electoral Federal), toda vez que no fueron ordenadas por autoridad alguna, ni correspondían a las prerrogativas constitucionales.

Por lo anterior, debe precisarse que en la resolución emitida en fecha dos de agosto del año en curso, se valoró el estudio de fondo de los hechos denunciados en el expediente **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**.

Al respecto en la citada resolución se emitieron las siguientes consideraciones de derecho:

"(...)

Lo narrado en los hechos presupone violación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, 342, inciso i) y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, del cual se desprende:

"Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión".

"Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código"

"Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero."

"La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión"

Disposiciones que el Partido Revolucionario Institucional y su candidato Israel Beltrán Montes violan flagrantemente, como quedará demostrado con las pruebas que ofrezco, y que este representante concibe acreditada la infracción multicitada.

Así las cosas, es evidente la conculcación al principio de legalidad electoral, y equidad, por lo que se debe imponer una sanción de acuerdo a lo estipulado en título primero del libro séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral en su artículo 354 y en virtud de que las violaciones señaladas son reiterativas por parte del Candidato y el Partido, pedimos se

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

esté a los dispuesto por el mismo ordenamiento legal electoral referido en sus incisos a) numerales III, IV y V, por conducir sus actividades fuera de los causes legales en base a las circunstancias que afectan los principios rectores del Proceso Electoral; por lo que la infracción a la norma electoral debe ser investigada por este Consejo General.

La equidad en materia electoral se puede definir como la exigencia para las autoridades de garantizar condiciones similares en la contienda para todos los participantes e impedir la intromisión de factores externos que modifiquen indebidamente las condiciones de la contienda electoral. Así, el principio de equidad se logra, primero, mediante el establecimiento de reglas generales a través de las cuales se garantice que los partidos políticos o candidatos puedan realizar sus actividades en los términos previstos por la legislación, con la absoluta certeza de que al resto de los actores políticos les será aplicable el mismo e idéntico régimen jurídico; y, segundo, mediante disposiciones que establezcan reglas de diferenciación entre los respectivos partidos o candidatos, acorde con su grado de representatividad y situación particular, a efecto de concederles de manera proporcional los recursos que a cada uno corresponda.

En el caso concreto, no existe ninguna circunstancia de índole jurídica, que explique o justifique un trato de excepción a favor del C. Israel Beltrán Montes que le permita actual en franca violación al régimen jurídico aplicable sobre el particular.

En efecto, el artículo 344, inciso f), del COFIPE, determina que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código. Y en la especie, se tiene que en fecha 17 de abril de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se da contestación a la solicitud del Partido Político Nueva Alianza con el objeto de que el Consejo General emita un exhorto a las instituciones, asociaciones, personas físicas y morales, así como a los distintos medios de comunicación nacional, a efecto de que eviten en la medida de lo posible la aplicación de un factor de discrecionalidad que propicie la exclusión de alguno de los actores políticos que participan en el Proceso Electoral Federal en curso, en la organización de eventos y la difusión de dichas actividades, identificado con el número CG189/2012; del que destacan las siguientes consideraciones: Que una de las funciones más importantes que desempeñan los medios de comunicación es que a través de la transmisión masiva de información, educación y cultura, se garantiza a los ciudadanos el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento; en segundo lugar, que si bien no existe una disposición jurídica que sancione a los medios de comunicación respecto de las posturas informativas o de opinión que informen a los ciudadanos, "lo deseable es que ejerzan un criterio de equidad resaltando hechos o datos que permitan el análisis crítico del teleauditorio, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6°, 7°, 41 y 134 constitucionales" (párrafo 9 del citado acuerdo); y por último, un párrafo marcado con el número 11 que específicamente apunta que la equidad en los medios de comunicación es una de las piezas fundamentales de las reformas constitucional y legal en materia electoral, llevadas a cabo por el Congreso de la Unión en noviembre de dos mil siete y enero de dos mil ocho; a partir de las cuales, "se creó un nuevo modelo de comunicación política, con el que se modificó el acceso de los partidos a la radio y a la televisión y se buscó fortalecer el principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales, al asegurar un mecanismo de acceso regulado a todos los partidos políticos y sus candidatos".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

Sobre esa base, es que el artículo segundo del acuerdo, señala que el Consejo General del Instituto Federal Electoral reitera el llamado a los medios de comunicación a fin de brindar un trato equitativo respecto de las noticias y piezas informativas que difundan durante las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones, así como de sus respectivos candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Y su artículo tercero es enfático al determinar que ante el inminente inicio de las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral invita a los medios de comunicación y a las distintas instituciones y personas morales "para que exista un trato equitativo privilegiando la participación de todos los candidatos de las fuerzas políticas que compiten en el Proceso Electoral Federal 2011-2012".

*Aunado a lo anterior se debe de tener en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver en los expedientes **SUP-RAP-548/2011** y **SUP-RAP-550/2011** ya conoció de un caso similar a este y confirmó lo resuelto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al considerar que conductas similares a la aquí denunciada, conculca la equidad en la contienda. La parte que interesa del caso al que me refiero en una de sus partes medulares indica lo siguiente:*

[...]

Que toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, se estimó que la conducta resultaba atentatoria del principio constitucional de la equidad, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pueda obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

[...]

En consecuencia se resolvió lo siguiente:

"(...)

PRIMERO.- *Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra del C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente al Senado de la República por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando **DUODÉCIMO** de la presente Resolución.*

SEGUNDO.- *Se impone al C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente al Senado de la República por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública, en términos del Considerando **DÉCIMOTERCERO** de la presente Resolución.*

TERCERO.- *Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando **DÉCIMOCUARTO** de la presente Resolución.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

CUARTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional, una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública, en términos del Considerando DÉCIMOQUINTO de la presente Resolución, para que sea reducida en su siguiente ministración.

QUINTO.- Se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra de la persona moral denominada "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionario de la emisora XEDP-AM 710 Khz., en términos del Considerando DÉCIMOSEXTO de la presente Resolución.

SEXTO.- Se impone a la persona moral denominada "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionario de la emisora XEDP-AM 710 Khz., una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública, en términos del Considerando DECIMOSÉPTIMO de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra de la persona moral denominada "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, en términos del Considerando DÉCIMOSEXTO de la presente Resolución.

OCTAVO. Se impone a la persona moral denominada "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública, en términos del Considerando DECIMOSÉPTIMO de la presente Resolución.

*NOVENO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra del C. Patricio Martínez García, otrora candidato propietario al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando DÉCIMOOCCTAVO de la presente Resolución.*

DÉCIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

UNDÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución una vez que haya quedado firme, en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

DUODÉCIMO.- Notifíquese en términos de ley.

DÉCIMOTERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

Recurso de apelación. En desacuerdo con dicha determinación, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, promovió recurso de apelación, mismo que aún no se resuelve.

OCTAVO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

A) En primer término es de referir que el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:

- Que el veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua aprobó el Proyecto de Acuerdo identificado con el número A00/CHIH/CL/29-03-12, por el que se aprueba el registro de fórmulas de candidatos a senadores por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos, en primera fórmula por el Partido Revolucionario Institucional, quedando como candidato suplente el C. Israel Beltrán Montes, y como propietario el C. Patricio Martínez García.
- Que el C. Israel Beltrán Montes, participa como conductor y comentarista en un programa matutino en un horario de 7:00 a 8:00 horas de lunes a domingo en las emisoras de radio identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz. y XHCDH-FM 104.1 Mhz.
- Que una vez que se aprobó el registro de dichos candidatos, el C. Israel Beltrán Montes continuó con su labor como comentarista en el referido programa radiofónico.
- Que con esa actividad como comentarista le permite al candidato Israel Beltrán Montes, posicionarse frente al auditorio y obtener una clara ventaja sobre el resto de los contendientes, con motivo de la participación sistemática en las frecuencias de radio señaladas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

- Que en sesión del Consejo General de fecha dos de agosto de dos mil doce, se aprobó la resolución identificada con el número **CG550/2012** que se dictó dentro del expediente **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**, imponiendo al **C. Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente al Senado de la República por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública, en términos del Considerando **DECIMOTERCERO** de la resolución anteriormente citada.
- Que del caudal probatorio que obra en el expediente **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**, es evidente la manifestación de diversos comentarios y reflexiones religiosas, mismas que conculcan la legislación electoral vigente y lesionan los principios rectores que deben regir toda contienda electoral.
- Que en los autos del expediente **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**, obran insertas tales manifestaciones, ya que una vez que se realizó el estudio de los testigos de grabación, y se dictó resolución, se pudo constatar que las manifestaciones realizadas por el C. Israel Beltrán Montes, Senador suplente en primera fórmula por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Chihuahua, son de carácter religioso.
- Que los hechos presuponen violación a lo dispuesto en los artículos 41, 116 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y q) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) Mediante comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada con fecha veintiocho de agosto del presente año, el accionante manifestó:

- Que ratifica el escrito de queja en contra del C. Israel Beltrán Montes.
- Que el C. Israel Beltrán Montes, se posicionó frente al auditorio y obtuvo una clara ventaja sobre el resto de los contendientes, con motivo de la participación sistemática en las frecuencias de radio señaladas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

- Que el C. Israel Beltrán Montes hizo diversos comentarios enfatizados en “reflexiones religiosas” y están obran en autos del SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012.
- Que el denunciado viola el principio constitucional de Iglesia – Estado, consagrada en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que los partidos políticos no pueden utilizar símbolos de carácter religioso en su propaganda electoral.
- Que el C. Israel Beltrán Montes, candidato suplente a Senador del estado de Chihuahua en primera formula por el principio de mayoría relativa, en su propaganda hizo alusión de símbolos religiosos inequívocos de la religión cristiana.

C) Por su parte el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que comparece a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente **SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**.
- Que mediante escrito presentado por el Partido Acción Nacional, se solicitó nuevamente el Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. Israel Beltrán Montes y el Partido Revolucionario Institucional, por la utilización de expresiones religiosas.
- Que en el presente asunto, los argumentos expuestos por el denunciante no constituyen de manera alguna violación en materia político electoral, además de que el denunciante no ofrece medio probatorio alguno que demuestre que su representada haya incurrido en conductas contradictorias a la normatividad electoral, o se encuentre vinculado con los hechos denunciados.
- Que señala que el denunciado ya ha sido sancionado por el Consejo General, en el asunto identificado con el expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012, por tanto debería desechar de plano la queja, ya que los hechos o actos imputados a la misma persona ya han sido materia de otra queja.

- Que no existe probanza alguna que demuestre que lo denunciado sea cierto, ya que los medios de prueba ofrecidos no son idóneos, pertinentes y consecuentemente eficaces para acreditar la conducta sancionable.
- Que la conducta que nuevamente se denuncia ya ha sido juzgada y existe una resolución contra ella, por lo que no es susceptible de ser sancionada nuevamente, de conformidad con el principio *non bis in ídem*, establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de realización de actos propios a partir de los cuales se pueda concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral.
- Que solicita a esta autoridad federal electoral desestime el sentido y alcance que el partido denunciante pretende atribuir a los medio probatorios que ofreció en su escrito de denuncia.

D) Mientras que el C. Israel Beltrán Montes, Candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de MAYORIA RELATIVA del Estado de Chihuahua, por conducto de quienes lo representaron en la Audiencia, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Ningún funcionario, Instituto Político, Órgano de Gobierno o Funcionario público, pautó u ordenó los pequeños segmentos de participación del Sr. Israel Beltrán Montes en las emisoras de radio.
- No existe contrato o acto jurídico respecto de las participaciones de Israel Beltrán Montes en las emisoras de radio.
- El señor Israel Beltrán Montes no es conductor ni comentarista en las estaciones de radio que se mencionan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

- El material de audio que respalda las respuestas fue presentado ante la autoridad electoral el cuatro de junio de dos mil doce.
- Israel Beltrán Montes es empresario de la radio, desarrollando su carrera como conductor de noticias.
- El nombre de Israel Beltrán Montes está implícito en los programas de radio de sus radiodifusoras, incluso su hijo con el mismo nombre, actualmente transmite como conductor de los programas de radio.
- Israel Beltrán Montes desde hace mas de veinte años tiene la costumbre de abrir las transmisiones, dando los buenos días y las gracias a Dios, con un breve saludo.
- Desde que Israel Beltrán Montes fue electo como Presidente Municipal de Cuauhtémoc, dejó de participar como conductor de noticias.
- La actividad como empresario radiofónico de Israel Beltrán Montes está amparada en el artículo 4° (sic) constitucional.
- Israel Beltrán Montes no ha contratado espacios en radio, ni ha tratado de influir en las preferencias electorales, llamando a votar a favor de algún partido político o candidato.
- Israel Beltrán Montes en ningún momento ha denostado a partido político o candidato.
- La empresa radiofónica ha recibido a todos los candidatos abriéndoles los espacios respectivos.
- Dar los buenos días, como una práctica que Israel Beltrán Montes ha venido realizando desde hace más de veinte años, no es ilegal.
- Los hechos materia de la denuncia que se estudia en el presente expediente, ya fueron materia de análisis en el diverso SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012, toda vez que al resolver el mismo, esta autoridad electoral refirió que el contenido de los comentarios o reflexiones realizados por el ahora denunciado, incluían temas religiosos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

- Israel Beltrán Montes realizó comentarios religiosos, pero no por ello viola disposición constitucional ni legal.
- Israel Beltrán Montes no hizo llamado al voto ni promovió su plataforma política, tampoco se ostentó como candidato.
- A decir de los representantes del denunciado, los Consejeros Electorales al discutir el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012, mencionaron que se debe privilegiar la libertad de expresión de los actores políticos, que se acepta que los comentarios realizados por el ahora denunciado no contienen llamado al voto ni promoción de propaganda política, que los mismos no contienen contenido político-electoral, que no se refirió a las elecciones, que no se llamó al voto, que se está elevando el costo de un derecho político.
- Los comentarios realizados por Israel Beltrán Montes, no tenían como fin político, ni pedir el voto o hacer campaña política, de tal manera que si se hacen reflexiones de carácter religioso sin pedir el voto y sin hacer uso como contenido promocional de la campaña, no se incurre en ningún acto ilícito.
- Israel Beltrán Montes durante su campaña jamás mezcló política con religión, en ningún momento utilizó para fines políticos las expresiones ya analizadas.
- Israel Beltrán Montes ejerce el legítimo derecho humano de libertad religiosa, garantizado tanto por nuestra Carta Marga como por los Tratados Internacionales.

LITIS

NOVENO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A.** Si el **C. Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de Mayoría Relativa del estado de Chihuahua, postulado por el **Partido Revolucionario Institucional**, transgredió lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 38, párrafo 1,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

inciso q), vinculado a la vez con el 344, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su participación previo al inicio del noticiero “Cuestión de minutos” en donde realizaba comentarios o reflexiones de carácter religioso, intervenciones que se llevaron a cabo alrededor de las siete de la mañana, durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo y el ocho de junio de dos mil doce, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua;

- B.** Si el **Partido Revolucionario Institucional**, transgredió lo previsto en los artículos 38, párrafo primero, inciso a), en relación con el 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión expresiones religiosas por parte del **C. Israel Beltrán Montes**, candidato suplente a Senador en primera formula por el principio de Mayoría Relativa del estado de Chihuahua, postulado por este instituto político y la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el antes citado.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS

DÉCIMO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia del hecho materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento guarda relación con los hechos denunciados por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, consistentes en diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero “Cuestión de minutos”, transmitido por las emisoras XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 **Mhz**, ambas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1.- TÉCNICA: Consistente en un disco que contiene las grabaciones de las participaciones del hoy denunciado, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

Voz del C. Israel Beltrán montes -7 de mayo del 2012- Lado A

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? buenos días muy pero muy buenos días un placer saludar a nuestro auditorio tan amable, tan cordial que siempre tienen la gentileza de acompañarnos, de estar con nosotros cada mañana, cada día y que esta mañana tengo el placer de saludarlos, de decirles buenos días ¿Cómo están? ¿Cómo se encuentran?

Durante el transcurso de varios días, ya sea estando en Juárez estando en Ojinaga no tuve la oportunidad de estar aquí en esta estación de radio, pero en Ojinaga si tuve la oportunidad de ayer de darle gracias a dios por el nuevo día, es algo es un privilegio el expresarle a Dios, el agradecimiento por la mañana de cada día, de cada despertar, porque uno no sabe cuando se vaya, cuando concluya la existencia, por eso cada día es importante agradecerle a Dios la nueva mañana el nuevo día este día, yo quiero agradecerle al padre celestial al padre que es nuestro creador que es el hacedor del ser humano que nos da la vida agradecerle el nuevo día, agradecerle la nueva, mañana el nuevo despertar. Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre Jave o Jehová dependiendo la versión bíblica que uno lea formado de cuatro letras hebreas consonantes por cierto al traducirlas al español

Visible en el sitio: <http://sitl.diputados.gob.mx/curricu1a.php?diPt=43>

hay que ponerle otras palabras en este otras palabras caso vocales no solo consonantes porque nosotros no podríamos el resto del lenguaje, expresar alguna palabra con puras consonantes requerimos de las vocales para conjugar con las consonantes.

En esta mañana del día que corresponde lunes 7 del mes de mayo, mes de mamá del año 2012, le estoy agradeciendo a dios el nuevo día, la nueva mañana por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro señor salvador él también tiene un nombre nuestro señor Jesucristo nuestro salvador, esta mañana yo quiero que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por este nuevo despertar, pidamos a Dios por nuestras faltas, nuestros pecados. Nuestros errores y alabemos nosotros el reconocimiento a Dios como un perfume fragante que llegue a él nuestro agradecimiento nuestro decir de que le amamos, que le decimos que le respetamos, que él es digno de honra, digno de gloria, digno de adoración. Esta mañana también quisiera invitarlos para que hagamos la oración de javes, de aquel personaje que una vez aparece en la Biblia y dice que invoco a Dios y le pidió cuatro cosas y dios le concedió, esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

salud, paz, alegría. Nuestro gozo nuestra economía por supuesto habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Que tengan ustedes un buen día, felicidades, Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, salud es nuestro mejor deseo en este nuevo día. Que la pasen bien y ya van a quedarse aquí con la información ya Berta Castillo trae todas las estadísticas la información que ha traído no solamente de lo que opinan aquí en México, en el mundo sino también en otros planetas que estuvieron atentos el día de ayer para ver el debate que dicen los lunáticos, que dicen los marcianos, que dicen los venusianos, los mercurianos, los jupiterianos, que opinan también los de diferentes partes de nuestras galaxias contiguas, las Andrómeda, porque pues las opiniones que ellas abarcan pues es una opinión no solamente local sino una información que ha traído a través de los diferentes sistemas que superan ya la Internet y que ya domina aquí doña Berta Castillo junto con Brenda Chacón, bien que tengan buenos días felicidades que la pasen bien y vamos a identificar la estación de radio buenos días.

(Se escucha música de fondo)...y una voz dice: Esta usted escuchando la Ranchera de Cuauhtémoc, XEDP, 710 khz, en la banda de AM, en potencia de 7500 watts, transmitiendo desde sus nuevos estudios, ubicados en... Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, con la mejor información noticiosa, a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional XEDP, una estación más de Grupo VM radio.

Voz del C. Israel Beltrán Montes- Lado A

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro amable, nuestro gentil auditorio, que cada mañana tienen la buena costumbre de acompañarnos de sintonizarnos y de aprovechar este momento para agradecerle a Dios el nuevo día.

El día de antier estuve en la mañana acompañando al señor Patricio Martínez al señor Kamel Atie en varios eventos que tuvo durante el transcurso de la mañana, pero a las tres de la tarde un avión de esos de esos, de esos sesna mas o menos de un motor, llego al campo menonita que está en el kilómetro 28, y ahí al avión para irme a ciudad Juárez, había una reunión allá en ciudad Juárez donde he estado trabajando los últimos días, en las últimas fechas, y ya voy para Juárez y el día de ayer temprano a las 7 a.m. ya estaba de nueva cuenta en el aeropuerto, les platico esto porque el vuelo, el vuelo a las tres de la tarde de antier, pues estuvo lleno de momentos emotivos por decirlo así, de suspenso, nos toco lloviznas en el camino pero nos toco ver también como en algunos lados, claro que el piloto le dio la vuelta donde estaba granizando, y quedaron cerros blancos pero extensiones grandes cerca de suecos cerca de Villa Ahumada este y como en algunos lugares donde hay siembras pues también afecto el granizo, eso ocurrió el día de antier, pasamos por partes donde había lluvia hasta llegar a ciudad Juárez, que son

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

aproximadamente de aquí del campo del campo 8 mas o menos a la altura del Km. 28 carretera a Rubio, pues toda esa peripecia y claro el movimiento que motiva esté el cielo nublado y que esté lloviendo, y luego un frío un frío que penetraba muy duro o sea había adentro del avión mucho frío, sin pensar que estuviesen las cosa así iba una como guayabera, una chazarilla le llaman y camiseta de manga corta, entonces hacia un frío pero frío fuerte debido precisamente a los vientos helados del granizo y además el frente frío que se presento, sobre todo en la parte norte del país y que cuando llegamos a Juárez pues estaba haciendo frío, y que para algunos pues refresco porque estaba el tiempo de calor allá en Juárez con mucho calor, y eso que significo la lluvia y en Juárez estuvo lloviendo chipi, chipi, durante casi toda la noche de ante noche, y ayer pues volaron el vuelo de ayer tan agradable, bajamos en Aldama, subió una persona mas ahí y fuimos a Parral y horas después tres cuatro horas después regresamos a la capital del estado, y les voy a decir algo que ocurrió, llegando el avión a chihuahua sabíamos que en Chihuahua había llovido y que en algunas partes de chihuahua había granizado, entonces la ruta que trazo el piloto el mismo piloto que me llevo a Juárez y que me espero el día siguiente y que me llevo al día siguiente llego hasta parral el día de ayer, trazo su ruta por otro lado porque le informaron que había lluvia y había granizo en algunas partes de la ciudad de Chihuahua pues trazo y llego por el lado de Sátevo trazo por Valle de Zaragoza, y luego de satevo y llego a la capital del estado, bajo en la pista grande, en la pista donde bajan los yets los grandes los comerciales, ósea, los de muchos pasajeros y llegó al hangar y bajo perfectamente bien a los 15 minutos, mas o menos de que eso ocurrió se viene una granizada en el área del aeropuerto bendito sea Dios, ósea, si hemos llegado 15 minutos más tarde, bueno quien sabe que hubiera pasado, pero el asunto es que vino el granizo y pego durante mucho tiempo en el área ahí donde está el aeropuerto en la parte de Aldama en fin todo ese camino rumbo a Aldama, porque tuvimos que ir a Aldama porque había dejado su vehículo la persona con la que fui a parral de tal manera que son las peripecias que a veces pues ocurren en las campañas en las actividades de campaña, pero yo platico esto porque bendito sea Dios él tiene a veces en sus manos el cuidado no a veces siempre, pero a veces este uno no lo entiende, a veces no lo comprende, a veces no se da uno cuenta lo hermoso que es la forma en que de alguna manera lo cuida, la manera en que suceden las cosas, 15 minutos después de llegar a la ciudad de Chihuahua vino el granizo fuerte, duro sobre la camioneta que veníamos se oía los golpanazos del granizo, bendito sea Dios entonces ¿Por qué no darle las gracias a dios?,

¿Por qué no decirle a dios? cada mañana, cada día, cada oportunidad que tenemos de bendecirlo, de agradecerle, de decirle que él es digno de honra, digno de gloria, de esas actividades propias de una actividad Política, pues llevan a uno a tener que desplazarse y estar este usando a veces aviones y son aviones chicos y pues mueven mucho, y sobre todo en las condiciones cuando está nublado, y que esta la lluvia, pero hay que caminar, hay que volar, y yo le doy gracias a Dios esta mañana en particular 10 de mayo día de las madres yo quiero darle gracias a Dios, un día yo llegue a la vida gracias a una mujer gracias a un hombre también pero gracias a Dios, ellos ya no están, ellos ya se fueron, tanto Telesforo como Doña María ya se fueron, ya partieron, pero bendito sea Dios, tuve la oportunidad, tuve el privilegio de conocerlos, de convivir con ellos y aunque no fueron muchos años de mi vida en el caso de mi padre, con mi

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

madre bueno pues si porque ella le dio Dios 94 años y tuve la oportunidad de convivir con ella durante algunos años, bendito sea Dios, hoy por conducto de ella pues, en el aprecio a ella envió en aprecio a todas las madrecitas de toda esta región pero fundamentalmente al que las cuida, al que les dio la vida, les da el aliento de cada día, de cada mañana, de cada día en que tenemos la oportunidad de levantarnos, y que están al pendiente de nosotros esta mañana yo quiero darles gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, pedirle a usted que ésta mañana en especial le dé gracias a Dios, y bendiga también a Dios por esta mañana pidamos perdón por nuestros pecados y en el nombre de Dios vayamos con nuestra madre el día de hoy, y démosle un abrazo un beso y demos demostración de cariño, si es necesario llorar, pedir perdón por las faltas, que con ella hemos cometido la falta de atención o bien de comprensión, la falta de cariño o de respeto que merecen nuestros seres queridos, y en particular nuestra señora madre. Si tienes una madre todavía da gracias al creador que te ama tanto porque no todo mortal podría captar dicha tan grande ni placer tan santo esta mañana hagamos la oración de Jave pidamos también bendición por ellas, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, nuestra alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades. Pero sobre todo que la mano de Dios siempre esté cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse pues en el dolor.

Bien esta mañana, que pasen ustedes un buen día, felicidades, el próximo lunes tenemos una reunión aquí en un desayuno, el martes en delicias y sigue la actividad y sigue la actividad, bien pues que tengan ustedes un buen día y me supongo que Berta Castillo, Brenda Chacón ya están listas para dar a conocer a ustedes información en este día 10 de mayo día de las madres, día de, mes de las flores y que pues también de frío, porque hoy amanecemos con un poquito de frío temperatura de 6 grados pero el ambiente está un poco mas frío.

Voz del C. Israel Beltrán Montes 8 de mayo del 2012 — Lado B

¿Qué tal amigos?, ¿Qué tal?, ¿Que tal amigos?, ¿Qué tal?, ¿Como están? ¿Cómo se encuentran?, un placer saludar nuestro gentil, amable auditorio que cada mañana, cada día tienen la gentileza de acompañarnos, que cada nuevo día tienen ustedes la gentileza de prender el radio y sintonizar el 710 AM y que ya muy pronto no sé cuantos días pero ya el equipo está aquí para que se constituya también el XHDP, ósea, que sea la estación de radio que usted también pondrá sintonizar a través de la frecuencia modular o sea, es decir, a través de la FM pero mientras eso llega, mientras eso ocurre, y solo si Dios lo quiere, porque ni siquiera la hoja de un árbol se mueve sin la voluntad de Dios que es nuestro padre celestial, así lo expresa la Biblia que es todo lo que ocurre, todo lo que sucede, es porque está en su plan, está en la disposición, la autorización, porque él así lo permite, y esta mañana a permitido que usted y yo estemos uno de un lado del micrófono y usted del otro lado del micrófono ósea escuchándonos y lo cual le agradezco gentilmente que nos acompañe día con día, esta mañana por cierto poco fresca para el mes de mayo es fresca todavía esta mañana, nóramele es un poco mas cálida la mañana en el mes de mayo, ya habíamos dejado al menos un servidor, el uso de las cobijas en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

el transcurso de la noche debido a lo cálido de la misma, sin embargo estos días tres cuatro días atrás otra vez voy a tener que utilizar las cobijas y así es el tiempo, y el tiempo es así porque hay equilibrios y desequilibrios cuando Dios conformo la tierra la hizo en equilibrio perfecto en una situación donde la primavera marcaba exactamente su llegada cuando el verano llegaba efectivamente el verano estaba presente y si bien es cierto no era de manera abrupta pero iba poco a poco en su movimiento la tierra, cambiando poco a poco al llegar al verano llegar al calor, y el calor pues había calor no había frío y en el tiempo de frío pues no había calor, estaban perfectamente delimitadas las estaciones del año, pero el hombre con su afán de hacer dinero, de convertirse en hombre rico ha destruido la tierra a tumbado miles y miles de árboles, a destruido el ecosistema, ósea lo que es la atracción de la lluvia los árboles que había millones y millones en estas tierras pero le estoy diciendo no nada más en la tierra que nosotros habitamos aquí en el estado pero en el mundo había millones y millones y millones y millones de árboles y el hombre para necesidades propias y sobre para la riqueza de algunos fueron tomando predios, sitios donde tumbaron los árboles y dejaron talada la tierra. Hace algunos años veía yo en televisión en estados unidos donde en una subasta estaban en un escritorio lo estaban vendiendo y dijeron este escritorio es el ultimo escritorio que existe de caoba porque ya se acabó el ultimo árbol de caoba de la tierra y pareciera que esto que se hacía como una advertencia como anticiparse a los tiempos, pareciera que ahora son una situación muy real muy cercana es decir nosotros los seres humanos hemos venido acabando con las condiciones del clima y hoy hay grandes amenazas debido a lo que el hombre ha venido destruyendo, en fin así es el ser humano por eso la tierra en alguna ocasión ha tenido que sacudirse del ser humano porque ha sido depredador de la misma lo ha destruido, pero esta mañana el propósito de estar aquí es agradecerle a Dios el nuevo día decirle al padre celestial que le es digno de honra, que él es digno de gloria, que el es digno de adoración él que tiene su nombre la Biblia, lo establece los salmos dan clara cuenta del nombre de Dios y que es Jave o Jehová a quien damos gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, esta mañana yo quisiera invitar a usted para que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios por el nuevo día y le demos gracias a Dios por el nuevo día y pedirle perdón por nuestros errores, pecados y nuestras faltas, cuantas veces nosotros en medio de la angustia, en medio del dolor, en medio del apuro, en medio de la problemática lanzamos la mirada al cielo y buscamos así como de rayo la presencia de Dios para que resuelva inmediatamente el problema pero una vez que paso la situación difícil ¿nos acordamos de Dios? o ¿nos acordamos de los deseos que establece nuestro corazón? de tener el automóvil último modelo o bien la casa en fin y nos olvidamos de Dios, o bien, cuantas veces al día o cuantos días nos acordamos de que existe un ser superior que nos da el permiso de existir y que si bien es cierto hay una sentencia divina de que polvo somos y que al polvo tornaremos y que algún día tendremos que irnos de todos modos cada día que tenemos es por la voluntad de Dios decía al principio sino se mueve ni siquiera la hoja de un árbol sin la voluntad de Dios tampoco el ser humano en su existir llega a tal situación de vivir sino es por la voluntad preciosa de Dios, por eso esta mañana yo lo invito a usted que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios, a ese ser que no vemos pero sentimos a ese ser que es donde brota, donde brota la existencia donde emana la voluntad de nuestra existencia por la razón de nuestra existencia, esta mañana yo quisiera invitar para que hiciéramos también la oración de un hombre

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

de un personaje bíblico que viene en primera de crónicas 4:10 y que dice en la Biblia que este hombre invocó a Dios y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a nuestro padre celestial bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Un buen día para todos, felicidades esta mañana este nuevo día que la pasen bien que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan mucha salud es nuestro mejor deseo. Que Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen muy pero muy bien gracias y van a ustedes a quedarse con la gente que conoce de la información que se han hecho a través de los años, los buenos yo diría los días las semanas, los meses los años los lustros, las décadas, los siglos se han hecho enduchos (sic) en la información.

(se escucha música de fondo)...y una voz dice: Esta usted escuchando la Ranchera de Cuauhtémoc, XEDP, 710 khz, en la banda de AM, en potencia de 7500 watts, transmitiendo desde sus nuevos estudios, ubicados en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, con la mejor información noticiosa, a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional XEDP, una estación más de Grupo VM radio.

Voz del C. Israel Beltrán Montes 14 mayo del 2012 Lado B

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? ¿Qué tal? Buenos, buenos días, ¿Qué tal amigos? muy buenos días, ahora sí que tal auditorio amable, muy buenos días, para que tan apresurado después nos sale la voz con la claridad mínima que requiere, mejor así despacito, muy buenos días a nuestro gentil y amable auditorio de toda la región, muy buenos días un placer saludarlos en esta mañana, por cierto es día lunes y que corresponde sí mal no lo tengo en la memoria al día catorce del mes de mayo, mes de mamá y también de las flores mes de mayo especial, y este día pues el propósito de estar aquí con día asoleado y con temperatura cálida 16 grados centígrados a esta hora nos establece el hecho de que hay un día que se espera cálido para Cuauhtémoc, Chihuahua y su región, veía en el reporte del tiempo que se da temperaturas de 45 grados allá en Hermosillo Sonora 45 grados imagínese y todavía no llega las temperaturas todavía más altas que llegan a 50 grados, cuando yo era niño, yo era niño, hace many, many yaers ago, hace muchos años, cuando comentaban de que las temperaturas en Ojinaga las temperaturas en Hermosillo llegaban cerca de los 40 grados era realmente un escándalo hoy llegan hasta 50 grados en el caso de Hermosillo y en el caso de Ojinaga pasan de los 40 grados a que se debe, se debe a que el hombre ha acabado con la vegetación y que esto ha trastocado las temperaturas que se han elevado las temperaturas y luego la pavimentación de las calles, el calentamiento global, el uso de, de los vehículos, el aumento del uso de los vehículos han hecho que se calienten la tierra y esto está motivando que en el polo norte y en el polo sur los grandes glaciares ósea los témpanos de hielo gigantescos se están derritiendo, que quiere decir que la tierra está aumentando de temperatura poco a poco a poco pero va aumentando y eso establece

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

que algún día los niveles del agua en el mar abran de aumentar según establece algunos expertos en ello que quiere decir que el hombre se ha dedicado durante toda la vida a destruir no a conservar lo que se le ha dado en mayordomía en cuidado el bosque lo ha destruido en un afán algunos de conservación otros de negocios les ha significado que tumban árboles y no plantar mas a significado el negocio para algunos y la subsistencia para otros de tal forma que el hombre sigue atentando pues contra la naturaleza contra su habitad contra la destrucción de su hogar y eso trae consecuencias se acaba el agua se destruyen este los mantos acuíferos o se agotan y esto viene a significar pues indudablemente problemas para el ser humano, por eso cuando Dios creó al hombre lo estableció en un lugar especial pero la tendencia del hombre es acabar con todo ósea hombre busca la manera de acabar con todo lo que es su entorno se le dio jefatura se le dio la capacidad para ordenar para que todas las cosas estuvieran sujetas a él y sin embargo no lo ha sabido ordenar lo ha destruido, en fin eso llevara al hombre indudablemente, irremediamente como lo establece la Biblia a una conclusión de tiempos a un final, pero mientras el final de cada quien llega cada día cada mañana nosotros tenemos que agradecerle a Dios el nuevo día la nueva mañana y el nuevo despertar decirle al padre celestial que le amamos que le agradecemos el nuevo día que nos permita andar de aquí para allá en actividades hoy que el público conoce y que significa andar por carreteras andar en aviones significa andar en muchas formas por todo el territorio chihuahuense y que Dios nos ha preservado y eso también merece agradecerle a Dios, por eso esta mañana quiero darle gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová dependiendo la versión bíblica que uno lea darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador e invitar a usted que levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día por la nueva mañana por el nuevo despertar y hagamos juntos una oración la oración de Jades de aquel hombre que dejo como modelo su oración porque Dios le concedió lo que él le pidió esta mañana igual que jades podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy de mañana pueda constituirse en dolor llévase un buen día para ustedes felicidades en este día lunes en el que regresen ustedes a las actividades normales actividades que se tienen nosotros tenemos reuniones el día de hoy y pues hay que seguir en esa actividad, bien que tengas ustedes un buen día hay quienes se preparan para la información ya están listos y listas para conocer para que ustedes conozcan que es lo que acontece en el mundo y también en Choqueque, Cusihuirachi y rancho de Santiago muchas gracias que tengan ustedes un buen día que la pasen bien.

(...)"

Del audio descrito se desprende lo siguiente:

- Que se escucha una voz, de una persona de sexo masculino, que realiza diversos comentarios y reflexiones acerca del clima, de viajes, y que hace

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

alusiones de tipo religioso, en cuanto a Dios, o también conocido como Jave o Jehová.

- Que en tales comentarios, se alude por una sola vez el nombre de “Patricio Martínez”.
- Que hace referencia al clima que impera en los estados del norte de la República.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicio.

Al respecto, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, ordenó la realización de diversas diligencias de investigación, al tenor de lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

1.- Instrumentar la correspondiente acta circunstanciada con objeto de dejar constancia de la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del proveído de fecha diez de agosto de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, la cual a la letra dice:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

044

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LA PAGINA DE INTERNET: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/preparacion.html LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil doce, siendo las diez horas con quince minutos, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de verificar el contenido de las páginas citadas en el rubro de la presente acta.

Acto seguido, el suscrito procedió a ingresar a Internet, desplegándose al momento una página web perteneciente al sitio <http://www.google.com.mx>, en la cual se aprecia en la parte superior central una imagen que refiere "Google", página que es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo 1.**

Posteriormente al introducir en la barra de navegación la siguiente leyenda: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/preparacion.html se despliega un resultado concordante con la búsqueda efectuada, desplegando un portal de internet que se titula: **IFE, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**, asimismo se aprecian dos temas titulados: **Actividades Previas al Proceso Electoral y preparación**, de los cuales se desprenden varios subtemas a la vez, páginas que de igual forma son impresas en tres fojas útiles incorporadas a la presente acta como **Anexo 2.**

En consecuencia se busca el subtema titulado campañas electorales del cual se desprenden el Catálogo de Emisoras de radio y canales de televisión que cubrirán el PEF 2011-2012 y de estos se despliegan el acuerdo de aprobación y el catálogo, por lo continuando con la presente diligencia el suscrito procede a dar clic en la parte de catálogo y en consecuencia se realiza una búsqueda de la parte que interesa, por lo que se despliega el tema titulado: catálogo de las emisoras de radio y televisión del estado de Chihuahua y en la parte inferior el tema denominado emisoras que se escuchan y ven en la entidad, por lo que continuando con la parte que interesa, se localizan las emisoras denunciadas, página que de igual forma es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo 3.**

Finalmente, una vez que el suscrito realizó el análisis del contenido de los portales de Internet antes referidos, los cuales guardan relación con el asunto que nos ocupa, se concluye la presente diligencia, siendo las once horas con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

045

ocho minutos del día en que se actúa, integrándose a la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los tres anexos descritos, consta de siete fojas útiles, y que se ordena agregar a los autos del expediente citado al rubro, para los efectos legales procedentes.--

**SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

**DIRECTORA JURÍDICA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

MTRA. ROSA MARÍA CANO
MELGOZA

**DIRECTORA DE QUEJAS DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

LIC. NADIA JANET CHOREÑO
RODRÍGUEZ

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

050

ANEXO 3

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA														
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD														
Nº	CONSEJO REGULADOR	SECCION	MESEO	RECOMENDACION	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	DIRECCION DE TRANSMISION DEL PROGRAMA DE EMISORAS	HORARIO DE TRANSMISION DEL PROGRAMA DE EMISORAS	CONEXION TELEFONICA / FIBRA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	PARA EMISORAS Y SERVIDORES
1	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	RADIO TERCERA VEGA S.A. DE CV	4-102.5 FM	102.5 MHz	3era VEGA	Compro	Agua Prieta	8:30 PM	1	25 27 28	1
2	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	RADIO MICHUACAN DE COMPOSTE S.A. DE CV	102.9 FM	102.9 MHz	La Piedad	Compro	La Piedad	8:30 PM	1	10 11 20 22	1
3	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	RADIO ALAMO NEGRO S.A. DE CV	102.9 FM	102.9 MHz	Alamo Negro	Compro	La Piedad	8:30 PM	1	12 13	1
4	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	LA VOZ DE ALAMO, S.A.	102.9 FM	102.9 MHz	La Piedad	Compro	Agua Prieta	8:30 PM	1	10 12 13 14	1
5	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	SERVICIOS PUBLICOS DE CHIHUAHUA, S.A.	102.9 FM	7.18 MHz	La Piedad	Compro	Valencia y Agaña	11:30 PM	1	6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19	1
6	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	RADIO DIVINA (S) S.A. DE CV	102.9 FM	102.9 MHz	La Piedad	Compro	La Piedad	8:30 PM	1	8 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	1
7	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	WUPA COMERCIAL RADIO UNIDOS	102.9 FM	102.9 MHz	RADIO UNO	Compro	Valencia y Agaña	11:30 PM	1	11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	1
8	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	ONE SANTA CRUZ Y CIA	102.9 FM	102.9 MHz	La Santa Cruz	Compro	Valencia y Agaña	11:30 PM	1	8 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	1
9	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	RAI MEXICO RADIO	102.9 FM	102.9 MHz	Radio Mexico	Compro	Valencia y Agaña	20:30 PM	1	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	1
10	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	RADIO S.A. DE CV	102.9 FM	102.9 MHz	Radio S	Compro	Valencia y Agaña	11:30 PM	1	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	1
11	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	RADIO S.A. DE CV	102.9 FM	102.9 MHz	Radio S	Compro	Valencia y Agaña	8:30 PM	1	8 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	1
12	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	RADIO CHIHUAHUA S.A.	102.9 FM	102.9 MHz	RADIO CHIHUAHUA	Compro	Valencia y Agaña	11:30 PM	1	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	1
13	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	MEXICO DE MEXICO S.A. DE CV	102.9 FM	102.9 MHz	Radio Mexico	Compro	Agua Prieta	8:30 PM	1	10 11 12	1
14	CHIHUAHUA	SE. COMPRO	RADIO	Comunicación	RADIO S.A. DE CV	102.9 FM	102.9 MHz	Radio S	Compro	Valencia y Agaña	11:30 PM	1	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	1

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

De dicha acta se desprende lo siguiente:

Se trata de una página del portal del Instituto Federal Electoral, que relaciona las “actividades previas al Proceso Electoral”, en la cual se contiene el “Catálogo de Emisoras de Radio y Canales de Televisión que cubrirán el PEF 2011-2012”, específicamente las que corresponden al estado de Chihuahua, entre las que aparecen las emisoras identificadas como XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz.

Al respecto, este medio de prueba constituye una **documental pública** en cuanto a la existencia de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones, y se refiere a la página de Internet oficial del Instituto Federal Electoral.

CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012

A través de la facultad que tiene esta autoridad federal para allegarse de la documentación necesaria a efecto de sustanciar debidamente el procedimiento al citado rubro, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atrajo algunas de las constancias del expediente SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012 y anexos que las acompañan a los autos del presente sumario, cuyo original obra en el expediente anteriormente señalado, por considerar que se trata de información relacionada con el presente procedimiento, constantes de cuatrocientas noventa y un fojas así como veintiún discos compactos.

Las probanzas contenidas en la documentación que se allegó al expediente en que se actúa se desglosan de la siguiente manera:

1.- Acuerdo de fecha primero de junio de dos mil doce, por medio del cual, se ordenó formar el expediente respectivo, tramitar el mismo como Procedimiento Especial Sancionador, requerir al representante legal de las concesionarias denunciadas, así como a la Dirección Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y levantar actas circunstanciadas como lo solicitó el quejoso.

2.- Acta Circunstanciada instrumentada a efecto de dejar constancia que el ahora denunciado Israel Beltrán Montes, fue registrado por el Partido Revolucionario Institucional, como candidato suplente al cargo de Senador por el Principio de Mayoría Relativa, en primera fórmula por el estado de Chihuahua.

3.- Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral

4.- Acta Circunstanciada levantada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, instrumentada en atención al proveído de fecha seis de junio de dos mil doce, como parte de las investigaciones realizadas en el ya referido expediente SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012.

5.- Requerimiento de Información al C. Israel Beltrán Montes, Representante Legal de las personas morales "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A., concesionario de la emisora XEDP-AM 710 KHZ", y de Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V., Concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, formulado mediante proveído de fecha doce de julio de dos mil doce.

En este contexto, debe decirse que las constancias del expediente SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012, constituyen la instrumental de actuaciones del presente sumario, las cuales fueron valoradas en su momento por el Consejo General del Instituto Federal Electoral atendiendo a su naturaleza como documentales públicas y privadas.

Por lo tanto, de la valoración efectuada a las constancias que se allegaron al presente expediente, provenientes del diverso SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012, esta autoridad tuvo por acreditado lo siguiente:

- Que los CC. Patricio Martínez García e Israel Beltrán Montes, fueron registrados como candidatos para el cargo de Senadores por el estado de Chihuahua por el Partido Revolucionario Institucional, por el principio de mayoría relativa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

- Que en la grabación de los comentarios o reflexiones denunciados, se escucha una voz del género masculino que transmite una serie de reflexiones de índole religiosa, viajes, del clima, etc.
- Que de igual modo de la investigación realizada se acreditó que la voz que se escucha en dichos comentarios o reflexiones, corresponde C. Israel Beltrán Montes.
- Que el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, aceptó y reconoció ser responsable de la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero “Cuestión de Minutos”; participaciones que se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana.

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que el C. Israel Beltrán Montes, fue registrado como candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.
- ❖ Que en los testigos de grabación se puede escuchar una voz del género masculino que hace reflexiones de índole religiosa, viajes, del clima, etc.
- ❖ Que en la investigación se obtuvo que la voz que realiza los comentarios o reflexiones, corresponde al C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

- ❖ Que los comentarios o reflexiones realizados por el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, se transmitieron por las emisoras XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz, de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.
- ❖ Que el propio Israel Beltrán Montes, en su carácter de representante legal de las concesionarias “Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, y “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, aceptó y reconoció haber realizado un total de cuarenta y tres intervenciones en el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo y el cuatro de junio, difundidas en las emisoras XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz.
- ❖ Que Israel Beltrán Montes en sus comentarios o reflexiones realiza diversas manifestaciones de agradecimiento a Dios, habla de la Biblia, recomienda hacer oración y alabar al Creador.

UNDÉCIMO.- Que una vez expuesto lo anterior, esta autoridad estima necesario realizar algunas **CONSIDERACIONES GENERALES** respecto de los temas que nos ocupa.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

El artículo 24, de la Constitución Federal, en su parte relativa establece lo siguiente:

“(…)

“Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.”

(…)”

Por su parte el artículo 130, de la Constitución Federal, refiere lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

“(...)

“Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

(...)"

De la disposición constitucional transcrita se concluye lo siguiente:

- En nuestro país la Carta Magna garantiza la libertad religiosa, sin mayor restricción que la misma no constituya delito o falta a las propias previsiones legales.
- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, orienta las normas contenidas en el citado precepto.
- La facultad exclusiva conferida al Congreso de la Unión para legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas; dejándose a la ley reglamentaria respectiva, desarrollar y concretar, entre otras, las disposiciones siguientes:
 - ✓ Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará esas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.
 - ✓ Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.
 - ✓ En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.
 - ✓ Los ministros no se podrán asociar con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.
 - ✓ Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

- ✓ Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

De lo expuesto, se advierte en principio que nuestro régimen constitucional vigente, establece la garantía de profesar la creencia religiosa que se prefiera, con la sola restricción que la práctica de la misma no constituya violación a la ley; de igual manera, contiene el principio histórico de la separación de las iglesias y el Estado, y la relación con las agrupaciones religiosas, que impone el deber a la iglesia de cumplir la ley civil, por lo que la razón y fin de la citada norma constitucional, es regular las relaciones entre la iglesia y el Estado, preservando su separación absoluta e intentando asegurar que, de ninguna manera, se puedan mezclar o interferir unas con otras.

MARCO NORMATIVO

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"(...)

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

..
[...]

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

[...]"

"(...)

ARTÍCULO 228.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

(...)

“Artículo 341

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

a) Los partidos políticos;

[...]

c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

[...]

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

[...]

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

[...]

“Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

“Artículo 367

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

[...]

b) *Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o*

[...]"

De lo anterior, se desprende que:

- Los partidos políticos nacionales están obligados a la observancia estricta del marco legal, y también a ajustar la conducta de sus militantes a la actuación que impone la normativa aplicable.
- Una de las obligaciones específicas de los partidos políticos, lo constituye la no inclusión de alusiones de tipo religioso en su propaganda.
- El código electoral federal vigente define a la propaganda electoral como “el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.
- Los candidatos tienen la obligación de cumplir las disposiciones contenidas en la legislación electoral.
- El Procedimiento Especial Sancionador es la vía para tramitar asuntos como los del caso que nos ocupa, en que se denuncia violación a disposiciones en materia de propaganda electoral.

DUODÉCIMO.- Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si el **C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional**, transgredió lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso q), vinculado a la vez con el 344, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su participación previo al inicio del noticiero “Cuestión de minutos”, en donde realizaba comentarios o reflexiones de carácter religioso, intervenciones que se llevaron a cabo alrededor de las siete de la mañana,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo y el ocho de junio de dos mil doce, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

Como antecedente, debe hacerse mención, que en el expediente SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012, al que se ha venido aludiendo a lo largo del presente estudio, la denuncia y la materia de la litis, se limitaron a determinar, si las participaciones de Israel Beltrán Montes en las emisoras de radio, siendo candidato suplente al cargo de Senador, constituían una vulneración a la normativa electoral; en ese sentido, la determinación de este órgano constitucional autónomo, fue en el sentido de que al ostentar el cargo de candidato es impedimento para que un ciudadano pueda acceder a los medios de comunicación, (en este caso la radio), fuera de los tiempos de pauta o de las entrevistas que se traten de un genuino ejercicio periodístico, y con ello, se concluyó entonces que las participaciones de Israel Beltrán Montes, constituían en efecto adquisición de tiempo en radio.

Ahora bien, es cierto que esta autoridad, aludió a que el contenido de los comentarios o reflexiones realizados por el mencionado Beltrán Montes, contienen elementos de índole religiosa, pero ello en el afán de precisar, que el contenido de los mismos de ninguna manera era de tipo electoral; así, se aludió en todo momento que los mismos aludían a “viajes, al clima y a temas religiosos según la propia creencia de quien los emite”, es decir, se puntualizó el contenido de tipo religioso, para destacar que no había contenido electoral en los mismos.

Por lo que toca al asunto que ahora corresponde analizar, debe destacarse que el precepto normativo aplicable, que a la letra establece “*Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda*”, dicha hipótesis tiene como finalidad evitar que la propaganda que con tal carácter difundan los partidos políticos y los candidatos, llegase a contener elementos que al vincularse con las creencias de los ciudadanos, pudiera otorgar a un partido político o candidato una ventaja indebida que le permitiera allegarse adeptos por dicha vía de forma ilegal.

En efecto, el tipo normativo descrito por el código federal electoral, prohíbe a los partidos políticos y a los candidatos incluir dentro de su propaganda electoral alusiones, expresiones o fundamentaciones de carácter religioso, con el objeto de evitar que a través de los mismos se influya de forma ilegal en la voluntad del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

electorado; por lo que, se desprende que la misma únicamente puede acreditarse cuando estemos ante la presencia de propaganda electoral.

Bajo este contexto, y toda vez que como ya se acreditó en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, no hay controversia acerca de la existencia y difusión de los comentarios o reflexiones por parte del denunciado en los que alude a expresiones religiosas, lo que compete a esta autoridad es determinar si tales menciones constituyen propaganda electoral, en términos del artículo 228, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual es necesario tener presente como se ha referido en el apartado de consideraciones Generales, que la prohibición normativa consiste en la inclusión de símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en dicha propaganda, ya que en caso de actualizarse dicha hipótesis vulneraría la normatividad electoral federal.

Para ello, se considera necesario señalar que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la propaganda en sentido genérico de la siguiente manera:

Propaganda.

(Del lat. propaganda, que ha de ser propagada).

1. f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.
2. f. Textos, trabajos y medios empleados para este fin.
3. f. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica.
4. f. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

Por otra parte, el artículo 228, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define lo que debe entenderse por propaganda electoral el cual es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

“(...)

ARTÍCULO 228.

...

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

...

(...)”

Asimismo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido a través de su jurisprudencia lo siguiente:

Jurisprudencia 37/2010

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.
Cuarta Época

Recurso de apelación. [SUP-RAP-115/2007](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-198/2009](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

Mayoría de cuatro votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-220/2009](#) y acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Notas: Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-115/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228, del código vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.

Al respecto, se debe precisar que cualquier expresión auditiva o visual, sin importar el medio en que se difunda, cuyo contenido busque la finalidad de favorecer o perjudicar algún partido político, precandidato o candidato, se considera como propaganda política electoral.

Asimismo, debe señalarse que la propaganda electoral no es otra cosa que la publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido (candidato), un programa o ideas, es decir, es aquella que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder; a diferencia de la propaganda política que es la que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

Así, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos; por lo que, para determinar si el contenido de la propaganda es o no electoral, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, asimismo, se trata de una forma de comunicación persuasiva para desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

Ahora bien resulta pertinente destacar del contenido de los comentarios y reflexiones realizados por el C. Israel Beltrán Montes, las alusiones religiosas de las que se duele el quejoso, las cuales son del tenor siguiente:

"(...)

Voz del C. Israel Beltrán montes -7 de mayo del 2012- Lado A

...si tuve la oportunidad de ayer de darle gracias a Dios por el nuevo día, es algo es un privilegio el expresarle a Dios, el agradecimiento por la mañana de cada día, de cada despertar, porque uno no sabe cuando se vaya, cuando concluya la existencia, por eso cada día es importante agradecerle a Dios la nueva mañana el nuevo día este día, yo quiero agradecerle al padre celestial al padre que es nuestro creador que es el hacedor del ser humano que nos da la vida agradecerle el nuevo día, agradecerle la nueva, mañana el nuevo despertar. Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre Jave o Jehová dependiendo la versión bíblica que uno lea formado de cuatro letras hebreas consonantes por cierto al traducirlas al español.

...le estoy agradeciendo a dios el nuevo día, la nueva mañana por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro señor salvador él también tiene un nombre nuestro señor Jesucristo nuestro salvador, esta mañana yo quiero que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por este nuevo despertar, pidamos a Dios por nuestras faltas, nuestros pecados. Nuestros errores y alabemos nosotros el reconocimiento a Dios como un perfume fragante que llegue a él nuestro agradecimiento nuestro decir de que le amamos, que le decimos que le respetamos, que él es digno de honra, digno de gloria, digno de adoración. Esta mañana también quisiera invitarlos para que hagamos la oración de javes, de aquel personaje que una vez aparece en la Biblia y dice que invoco a Dios y le pidió cuatro cosas y dios le concedió, esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría. Nuestro gozo nuestra economía por supuesto habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

...y yo le doy gracias a Dios esta mañana en particular 10 de mayo día de las madres yo quiero darle gracias a Dios, un día yo llegue a la vida gracias a una mujer gracias a un hombre también pero gracias a Dios, ellos ya no están, ellos ya se fueron...

...yo quiero darles gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, pedirle a usted que ésta mañana en especial le dé gracias a Dios, y bendiga también a Dios por esta mañana pidamos perdón por nuestros pecados y en el nombre de Dios vayamos con nuestra madre el día de hoy...

Voz del C. Israel Beltrán Montes 8 de mayo del 2012 — Lado B

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

...sin la voluntad de Dios que es nuestro padre celestial, así lo expresa la Biblia que es todo lo que ocurre, todo lo que sucede, es porque está en su plan, está en la disposición, la autorización, porque él así lo permite...

...Dios conformo la tierra la hizo en equilibrio perfecto en una situación donde la primavera marcaba exactamente su llegada cuando el verano llegaba efectivamente el verano estaba presente y si bien es cierto no era de manera abrupta pero iba poco a poco en su movimiento la tierra, cambiando poco a poco al llegar al verano llegar al calor, y el calor pues había calor no había frío y en el tiempo de frío pues no había calor...

...Dios el nuevo día decirle al padre celestial que le es digno de honra, que él es digno de gloria, que el es digno de adoración él que tiene su nombre la Biblia, lo establece los salmos dan clara cuenta del nombre de Dios y que es Jave o Jehová a quien damos gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, esta mañana yo quisiera invitar a usted para que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios por el nuevo día y le demos gracias a Dios por el nuevo día y pedirle perdón por nuestros errores, pecados y nuestras faltas, cuantas veces nosotros en medio de la angustia, en medio del dolor, en medio del apuro, en medio de la problemática lanzamos la mirada al cielo y buscamos así como de rayo la presencia de Dios para que resuelva inmediatamente el problema pero una vez que paso la situación difícil ; nos acordamos de Dios? o ; nos acordamos de los deseos que establece nuestro corazón? de tener el automóvil último modelo o bien la casa en fin y nos olvidamos de Dios, o bien, cuantas veces al día o cuantos días nos acordamos de que existe un ser superior que nos da el permiso de existir y que si bien es cierto hay una sentencia divina de que polvo somos y que al polvo tornaremos y que algún día tendremos que irnos de todos modos cada día que tenemos es por la voluntad de Dios decía al principio sino se mueve ni siquiera la hoja de un árbol sin la voluntad de Dios tampoco el ser humano en su existir llega a tal situación de vivir sino es por la voluntad preciosa de Dios, por eso esta mañana yo lo invito a usted que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios, a ese ser que no vemos pero sentimos a ese ser que es donde brota, donde brota la existencia donde emana la voluntad de nuestra existencia por la razón de nuestra existencia, esta mañana yo quisiera invitar para que hiciéramos también la oración de un hombre de un personaje bíblico que viene en primera de crónicas 4;10 y que dice en la Biblia que este hombre invoco a Dios y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a nuestro padre celestial bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Voz del C. Israel Beltrán Montes 14 mayo del 2012 Lado B

... por eso cuando Dios creó al hombre lo estableció en un lugar especial pero la tendencia del hombre es acabar con todo ósea hombre busca la manera de acabar con todo lo que es su entorno se le dio jefatura se le dio la capacidad para ordenar para que todas las cosas estuvieran sujetas a él y sin embargo no lo ha sabido ordenar lo ha destruido, en fin eso llevara al hombre indudablemente, irremediamente como lo establece la Biblia a una conclusión de tiempos a un final, pero mientras el final de cada quien llega cada día cada mañana nosotros tenemos que agradecerle a Dios el nuevo día la nueva mañana y el nuevo despertar decirle al padre celestial que le amamos que le

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012**

agradecemos el nuevo día que nos permita andar de aquí para allá en actividades hoy que el público conoce y que significa andar por carreteras andar en aviones significa andar en muchas formas por todo el territorio chihuahuense y que Dios nos ha preservado y eso también merece agradecerle a Dios, por eso esta mañana quiero darle gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová dependiendo la versión bíblica que uno lea darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador e invitar a usted que levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día por la nueva mañana por el nuevo despertar y hagamos juntos una oración la oración de Jades de aquel hombre que dejó como modelo su oración porque Dios le concedió lo que él le pidió esta mañana igual que jades podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy de mañana pueda constituirse en dolor llévase un buen día para ustedes felicidades en este día lunes en el que regresen ustedes a las actividades normales actividades que se tienen...

Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el C. Israel Beltrán Montes a la luz del artículo 228, párrafos 3 y 4, así como de la jurisprudencia citada con antelación se advierte que las mismas no constituyen propaganda electoral toda vez que:

- Dichas expresiones en ningún momento hacen un llamado al voto.
- No se advierte que en algún momento el denunciado promueva su candidatura o al partido que lo postula.
- No promueve la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional o propuestas de campaña.
- No difunde los postulados básicos del ente político al que pertenece.
- Su contenido no tiene como finalidad favorecer o perjudicar algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular.
- No hace referencia al Proceso Electoral Federal en curso.

Asimismo, es preciso señalar que los elementos que componen la propaganda electoral, en términos del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las reglas y limitantes para la misma, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la ley de la materia, de tal forma que puede concluirse que, en el presente caso, de los elementos contenidos en los reflexiones y comentarios realizados por el C. Israel Beltrán Montes, esta autoridad estima que no es posible

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

desprender algún elemento que dé lugar a considerar que la misma constituye propaganda electoral porque en ningún momento pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de algún candidato o partido político con la finalidad de que estos obtengan más adeptos o simpatizantes o que le sean restados, dado que dichas reflexiones versaban sobre situaciones de diversa índole como el clima, viajes y alusiones de tipo religioso, pero sin que las mismas vayan encaminadas al objeto que persigue la propaganda electoral.

Máxime que no se realiza promoción al voto, en virtud de que no se incluyen las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral, ni de algún otro mensaje tendente a la obtención del voto a favor o en contra de algún candidato, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, por lo que se reitera que no puede ser considerado como propaganda electoral.

Por tanto, este órgano estima que de las manifestaciones realizadas por el denunciado, no se desprenden elementos susceptibles para considerarla como propaganda político-electoral, como se ha precisado en párrafos anteriores.

Resulta oportuno señalar que si bien el quejoso en su escrito de queja aduce como vulneración a la normativa electoral federal el hecho de que el C. Israel Beltrán Montes insertó alusiones religiosas al momento de realizar las reflexiones y comentarios en los que participaba previo al inicio del noticiero “Cuestión de minutos” en el periodo y emisoras citadas con anterioridad, situación que refiere esta prohibida por la legislación electoral federal y por tanto, dicha propaganda realizada por el denunciado debía ser sancionada por esta autoridad.

En síntesis, las manifestaciones realizadas por Israel Beltrán Montes, que son materia del presente fallo, medularmente contienen agradecimientos a Dios, menciones de la Biblia, alabanzas al Creador y recomendaciones para realizar oración; luego entonces, al ser analizadas las mismas a la luz de la hipótesis normativa aplicable, es decir, la prohibición de “abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en la propaganda...”, esta autoridad debe concluir, que si bien las menciones en comento, no pueden desligarse de su naturaleza religiosa, en ellas no se hace uso de símbolos de tal carácter, ni mucho menos pueden ser consideradas tales expresiones como propaganda electoral, y por lo tanto, no se ajustan a la previsión normativa ya establecida en estas líneas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

Por todo lo anterior, esta autoridad determina que el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, no transgredió lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso q), vinculado a la vez con el 344 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la realización de alusiones religiosas que fueron difundidas dentro de los comentarios que el denunciado formulaba en dos emisoras de radio de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, dentro del pasado periodo de campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por tanto, se **declara infundada** la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

DECIMOTERCERO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA TRASGRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO 1, INCISO A), Y 342, PÁRRAFO 1, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión del Partido Revolucionario Institucional, al haber permitido un supuesto actuar infractor por parte del C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua.

En principio debe establecerse que resulta válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al otrora candidato suplente al cargo de Senador de primera minoría por el estado de Chihuahua, Israel Beltrán Montes, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera formula por el principio de Mayoría Relativa del estado de Chihuahua, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco existe imputación que pueda sostenerse en contra del partido político Revolucionario Institucional, toda vez que al no haber infracción a la normativa electoral por parte del sujeto del cual corresponde al partido la calidad de garante, tampoco se configura violación a tal deber por parte del instituto político, por lo tanto, debe **declararse infundada** la queja presentada en contra del **Partido Revolucionario Institucional** por la presunta trasgresión de los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMOCUARTO.- En atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra del **C. Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente al Senado de la República por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando **DUODÉCIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en términos del Considerando **DECIMOTERCERO** de la presente Resolución

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO.- Notifíquese en términos de ley.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**